



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 570/2025

PROMOCION DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE.

VISTO:

La necesidad de impulsar el desarrollo económico sustentable, diversificar la matriz productiva, ampliar la oferta comercial y de servicios, fomentar el turismo y promover la radicación de nuevas inversiones como así también las ampliaciones de las existentes dentro del ejido municipal de San Antonio de Arredondo, y

CONSIDERANDO:

QUE La promoción de actividades industriales, comerciales, servicios y turísticas contribuye a la generación de empleo genuino, y al bienestar general de la comunidad.

QUE resulta conveniente otorgar incentivos fiscales y facilidades administrativas a quienes decidan invertir en la localidad, priorizando el uso de mano de obra local y el respeto por el ambiente.

QUE es necesario promover un entorno favorable a la cooperación entre industrias, sus vínculos con el Estado y el resto de los actores sociales.

QUE la Municipalidad cuenta con facultades para establecer regímenes de promoción y estímulo económico en su jurisdicción.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I – OBJETO

ARTÍCULO 1º- CRÉASE el Régimen Municipal de Promoción de Inversiones Industriales, Comerciales, de Servicios y Turísticas destinado a incentivar la radicación, ampliación o modernización de proyectos productivos, comerciales, de servicios y turísticos en el ejido municipal.



CAPÍTULO II – BENEFICIOS

ARTÍCULO 2º- **BONIFICACIÓN** total o parcial de acuerdo a la escala del Anexo 1, de la Tasa de Comercio e Industria y del servicio a la propiedad en el inmueble destinado al emprendimiento objeto de la presente, por un plazo de hasta DIEZ (10) años. Para los casos en los que el beneficio se otorgue por un plazo de CINCO (5) años, el mismo podrá ser ampliado por CINCO (5) años adicionales si al final del quinto año, el beneficiario mantiene la inversión y la cantidad de empleo generado por el cual accedió al beneficio fiscal.

ARTÍCULO 3º- **EXENCIÓN** de la Tasa de planos. Se exime del pago de la totalidad de las tasas municipales correspondientes a la aprobación de los planos de construcción de la obra del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 4º- **CONTAR** con el acompañamiento de las distintas reparticiones Municipales en los tramites y gestiones que deban realizarse ante empresas u oficinas de jurisdicción Provincial y/o Nacional.

ARTÍCULO 5º- **RECONOCIMIENTO** público municipal a las empresas y emprendimientos adheridos, mediante certificación de 'Inversión Promovida de Interés Municipal'.

CAPÍTULO III – REQUISITOS

ARTÍCULO 6º- Podrán acceder al régimen personas humanas o jurídicas que presenten proyectos de inversión que: generen empleo local registrados según las cantidades especificadas en el Anexo 1, acrediten inversión mínima inicial equivalente a 1.500 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), cumplan con normativas ambientales y se radiquen dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 7º- Los proyectos deben emplear mano de obra local por al menos el 70%, incorporar prácticas de sustentabilidad ambiental y desarrollar actividades vinculadas al turismo, actividades comerciales y de servicios, hotelería o producción regional.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8º- Será órgano de aplicación y control del Régimen establecido la Secretaría de Economía, Finanzas y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, que contarán con el apoyo y asesoramiento de una comisión Especial formada por un (1) integrante del Honorable Concejo Deliberante; la Secretaría de Gobierno; Dirección de Ambiente y Turismo; Dirección de Comercio e Inspectoría; Dirección de Servicios Públicos y Obras y, Presidente del Consejo Asesor de Planificación Urbana Ambiental (CAPUA). Esta Comisión Especial, será la encargada de analizar las solicitudes de incorporación al Régimen, y aconsejará su aprobación o rechazo con dictamen



debidamente fundado, para el Dictado de la Resolución que deberá hacer el Departamento Ejecutivo Municipal en cada uno de los casos.”

ARTÍCULO 9°- Los interesados deberán presentar su proyecto, acompañando memoria técnica, inversión estimada, plan de empleo y plazos de ejecución.

ARTÍCULO 10°- Los beneficios se otorgarán por Ordenanza particular aprobada por el Concejo Deliberante, estableciendo plazo, condiciones y beneficios concretos.

CAPÍTULO V – OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 11°- Los beneficiarios deberán cumplir con la generación de empleo comprometida, mantener la inversión por al menos CINCO (5) años, y no registrar deudas fiscales municipales durante el goce de los beneficios.

ARTÍCULO 12°- El incumplimiento hará perder automáticamente los beneficios, pudiendo la Municipalidad exigir el reintegro de lo bonificado.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente ordenanza, sin que ello implique establecer restricciones o demoras en su efectiva aplicación.

ANEXO – ESCALA DE BENEFICIOS

Tabla de incentivos según empleo generado:

Empleos generados	Exención Tasas	Plazo
Más de 20	100%	10 años
Entre 10 y 20	100%	5 años
Entre 5 y 10	75%	5 años
Entre 3 y 5	50%	5 años

ARTICULO 14°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 15°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 570/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 571/2025
MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 436/2023.

VISTO:

La Ordenanza N° 436/2023 que establece la Estructura Orgánica Municipal y

CONSIDERANDO:

QUE por razones organizativas se hace necesaria la modificación de la estructura orgánica vigente.

QUE toda estructura orgánica debe regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana. -

QUE en el marco de reorganización administrativa resulta conveniente y necesaria una reestructuración de la Ordenanza Orgánica, con la finalidad de implementar descentralización a la gestión. Acercando más la participación de los vecinos y mejorando la calidad en la atención de los servicios que se prestan a la comunidad. –

QUE resulta necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE el inciso “1” del Artículo 15° de la Ordenanza N°436/2023 Estructura Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE el Artículo 16° de la Ordenanza N°436/2023 Estructura Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°.- CRÉASE la Sub Dirección del Dispensario Municipal, la cual dependerá directamente del Director de los Dispensarios.



ARTÍCULO 4°.- SERÁ función de la Sub Dirección del Dispensario Municipal:

- a) Fortalecer las prácticas preventivas y ofrecer las mejores prestaciones sanitarias, asegurando la universalidad, accesibilidad y equidad de la asistencia en todo el ejido municipal.
- b) La búsqueda de la excelencia en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, por medio de la calidad en la atención, para lograr recuperar y mantener la salud con el menor costo posible y a entera satisfacción del paciente.
- c) El fortalecimiento de la atención primaria de salud.
- d) La programación y ejecución de acciones tendientes a la prevención de enfermedades.
- e) Coordinar todo el servicio de enfermería Municipal, el servicio de Emergencia y el Centro de Atención Primaria de la Salud Solares.
- f) El cumplimiento de otras tareas que el Director del Dispensario le encomiende, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el inciso 4) del artículo 19° de la Ordenanza N°436/2025, el cual quedara redactado de la siguiente manera “El Departamento de Deportes dependerá de la Sub Dirección de dispensarios”.

ARTÍCULO 6°.- MODIFÍCASE el inciso 7 del Artículo 19° de la Ordenanza N°436/2025, el cual quedara redactado de la siguiente manera, “El Departamento de Familia, Adolescencia, Niñez y Genero, dependerá de la Secretaria de Gobierno y Coordinación.

ARTÍCULO 7°.-DISPÓNGASE que toda otra función que estuviese atribuida a la dirección de bienestar por la Ordenanza N° 436/2023, sus modificatorias y no fuera expresamente modificada por este ordenamiento legal será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de esta Municipalidad.

ARTICULO 8°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 9°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 571/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 572/2025

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 034/2012.

VISTO:

La Ordenanza N° 034/2012, su modificatoria la Ordenanza N° 395/2022, y

CONSIDERANDO:

QUE la reducción del requisito de antigüedad profesional para el acceso al cargo de Juez de Faltas Municipal, posibilita que todos aquellos profesionales del derecho debidamente matriculados en el colegio profesional correspondiente, y que cuenten con título de abogado expedido por autoridad educativa competente, puedan postularse y acceder a dicha magistratura local.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUPRÍMASE el requisito de antigüedad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido por el artículo 4° de la ord.034/2012, para el cargo Juez de Faltas, como también para el de secretario del mismo.

ARTICULO 2°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 572/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 573/2025
MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 345/2021.

VISTO:

La Ordenanza N° 345/2021 mediante la cual se crea el Ente Municipal de Obras Y Servicios de San Antonio de Arredondo (E.M.O.S.S.A) y

CONSIDERANDO:

QUE en el marco de las políticas públicas que ha establecido el estado Provincial a fin de optimizar la gestión, fortalecer la transparencia y alinear la estructura administrativa con nuevos marcos normativos, se juzga necesario y oportuno disminuir el número de Directores que integran el E.M.O.S.S.A a un solo Director.

QUE a fin de resguardar el espíritu de la Ordenanza que crea el E.M.O.S.S.A. por el cual la administración del ente debe estar integrada por un miembro de la Oposición, garantizando así la transparencia y participación democrática de la minoría en la conducción del ente se considera importante la creación de la figura de SINDICO.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYASE el artículo 9 de la Ordenanza 345/2021, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “**El E.M.O.S.S.A.** estará dirigido y administrado por un Director y un Síndico, ambos con una duración de dos (2) años. El Director será designado y removido por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. El Síndico será designado por el Honorable Concejo Deliberante, de una terna propuesta por los bloques de la oposición, pudiendo ser removido por el plenario del cuerpo. “

ARTÍCULO 2º: SUSTITÚYASE el artículo 10 de la Ordenanza 345/2021, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “El Director es el responsable de la marcha del Ente. En tal carácter ejerce la superintendencia y el control del mismo, bajo la dependencia funcional del Departamento Ejecutivo Municipal. El Director podrá, por razones de desconcentración, economía y celeridad, delegar facultades en los distintos niveles, siempre que conserve la



facultad de control final del ejercicio de delegación realizada. En caso de ausencia del Director por más de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo designará por Decreto su reemplazante.

ARTÍCULO 3º: DERÓGASE el artículo 11 de la ordenanza 345/2021.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE que para ser designado tanto Director como Síndico se deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ordenanza 345/2021 sustituido por el artículo 2 de la ordenanza 490/2024.

ARTICULO 5º: SUSTITÚYASE el artículo 13 de la Ordenanza 345/2021, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “El Director percibirá lo equivalente a dos puntos dos centésimos haberes básico de la categoría 24; más los gastos de representación que sean pactados para el cargo de Director del Departamento Ejecutivo.

El Síndico percibirá una remuneración mensual equivalente a lo percibido al cargo de Director del Departamento Ejecutivo Municipal”

ARTICULO 6º: DISPÓNGASE que todas las facultades dispuestas para el directorio en la ordenanza 345/2021 serán absorbidas por la nueva figura de Director creado mediante esta ordenanza, en conjunto con el Síndico según las atribuciones detalladas en el siguiente artículo.

ARTICULO 7º: DISPONGASE que las atribuciones del Síndico serán las que se enumeran a continuación:

- a) Fiscalización Administrativa: Revisar y controlar periódicamente los estados contables, libros y comprobantes del ente; emitir observaciones formales y requerir ajustes, pudiendo en caso de disconformidad elevar informe al Tribunal de Cuentas Municipal.
- b) Visado y conformidad de actos administrativos relevantes Intervenir y expedir opinión previa sobre contratos, órdenes de compra, convenios y actos que comprometan el patrimonio o generen erogaciones significativas, conforme a lo que establezca la normativa municipal.
- c) Control de ejecución presupuestaria. Verificar la correcta imputación de gastos e ingresos frente al presupuesto aprobado por el Municipio y detectar desviaciones, con remisión de informes al Tribunal de cuentas y al Honorable Concejo Deliberante cuando corresponda.
- d) Auditorías internas y seguimiento de recomendaciones Ordenar o realizar auditorías internas (financieras, de cumplimiento y operativas), elaborar informes y supervisar la implementación de las recomendaciones hasta su cierre.
- e) Control de compras y contrataciones Fiscalizar procedimientos de adquisición (licitaciones, compras directas, contrataciones de servicios), comprobando cumplimiento de normativa de contratación municipal y principios de transparencia, eficiencia y economía.



- f) Custodia y control del patrimonio
Llevar registros y verificar inventarios de bienes, inspeccionar obras e instalaciones (plantas de tratamiento, redes) y constatar el estado y destino del patrimonio del ente.
- g) Control del cumplimiento normativo y ambiental
Verificar que las operaciones y contratos cumplan la normativa sanitaria, ambiental y regulatoria aplicable (tratamiento de efluentes, disposición final, etc.), e informar a las autoridades municipales y al Tribunal de Cuentas sobre incumplimientos graves.
- h) Canal de denuncia y protección del denunciante
Implementar o supervisar un mecanismo interno para recepción de denuncias (anónimas si la normativa lo permite) sobre corrupción, mala praxis técnica o irregularidades financieras, garantizando confidencialidad y protección.
- i) Asesoramiento sobre control interno y gestión de riesgos
Proponer y supervisar la implementación de un marco de control interno y gestión de riesgos (incluyendo riesgos operativos en redes, y otros).
- j) Coordinación con el Tribunal de Cuentas y auditorías externas
Facilitar y coordinar la documentación y el acceso requerido por el Tribunal de Cuentas y por auditores externos; dar seguimiento a los requerimientos y dictámenes emitidos por esos organismos.
- k) Propuesta de mejoras regulatorias y de procedimientos
Formular propuestas de modificación de reglamentos internos, manuales de procedimientos y normativas contractuales para reducir riesgos y optimizar el servicio.
- l) Colaboración y participación. Colaborar en toda otra tarea que le sea requerida por el Director en vista del cumplimiento de normativas legales que rigen el espíritu de creación del EMOSSA

ARTICULO 8°: DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente, dejando subsistentes todos los demás artículos de la ordenanza 345/2021 y su modificatoria ordenanza 490/2024.

ARTICULO 9°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 10°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 573/2025



San Antonio de Arredondo, 11 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 574/2025

**FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y
PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA.**

VISTO:

La necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de San Antonio de Arredondo solicite un préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba para el destino que se adjunta a la presente y

CONSIDERANDO:

QUE, reunido en su sede y previa convocatoria realizada al efecto, después de considerar y debatir el tema, en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas la cual dispuso la reestructuración del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, ampliando los recursos disponibles por parte de los Gobiernos Locales.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. - **APRUÉBASE** la solicitud al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA del préstamo citado en los artículos infra a efectos de afrontar el pago de las compras de materiales para la Obra del Cordón Cuneta y Adoquinado.-



ARTÍCULO 2°. - **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) con destino a la ejecución del objeto que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. - **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34/100 (\$ 833.333,34) mensuales, durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 4°. - **EI** Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 5°. - **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales

ARTÍCULO 6°. - **EI** Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 7°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 8°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 574/2025



San Antonio de Arredondo, 11 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 575/2025
DESIGNACION JUEZA DE FALTAS MUNICIPAL.

VISTO:

El Decreto N° 284/2025 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

QUE en la Sesión Ordinaria del día 11 de Diciembre de 2025, en virtud de lo que establece la Ley Orgánica Municipal N° 8102, Artículo 30 Inc. 8, se puso a consideración del Cuerpo Deliberativo el Decreto mencionado ut-supra.

QUE corresponde prestar acuerdo a la designación de la Jueza del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal de San Antonio de Arredondo.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: PRESTESE acuerdo a la designación como Jueza del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo a la Abogada **MÁRQUEZ MONTOYA SOLEDAD MARIA FERNANDA DNI 28.343.961; MP 1-44746.**

ARTICULO 2°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 575/2025



San Antonio de Arredondo 18 de Diciembre 2025.

ORDENANZA N° 576/2025 TARIFARIA AÑO 2026.

Artículo 1.- LA percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal durante el año 2026, se efectúa de acuerdo con los montos, alcúotas y mínimos que se determinan en los siguientes Títulos de la presente Ordenanza, denominada Ordenanza Tarifaria Año 2026.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ZONAS

Artículo 2.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el Título I del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Tributario Municipal, se divide al municipio en OCHO (8) zonas, determinadas como a continuación se detallan:

Zona A-1: Comprende:

Frentista Av. Cura Brochero de Barrio Centro, Villa San Antonio, Maz. 49 y Cura Brochero.

Frentistas calle Malvinas Argentinas y Héroes de Malvinas de los barrios Playas de Oro de San Antonio, Solares de Playas de Oro ampliación I y III, y Balcones de Playas de Oro (Mz. 89-83-82-73-72-65-64-63-62-01-60-203-204-206-208-210-171-170-169-168-167-166-165-164-163-162-236-235).

Frentista calle Rio San Antonio (Mz.75-70-67-62-74-71-66-63) y calle Rio Cosquín (Mz. 87-86-79-76-69-68-61-88-87-80-75-70-67-62) de barrio Playas de Oro de San Antonio

Frentistas calle Capitán PM Luis D.J Castagnari (Mz. 173-170-172-171) de Barrio Solares de Playas de Oro ampliación I.

Frentistas calle Primer Tte.PM Jorge A. Bono (Mz. 141-142-157-156), calle Comodoro PM Hugo C. Meisner (Mz. 142-143-144-145-153-154-155-156-157) y calle Primer Tte. PM Jorge R. Farias (Mz. 142 -143) de Barrio Solares de Playa de Oro. Frentistas Mz 49 (Parcelas 7-8-9-10-11) de Barrio Cura Brochero.

Zona A-2: Comprende: Frentistas calle Los Nogales de Barrio Villa San Antonio (MZ: 125-126-127-128-129-130-4-5-114-139-138-137-116-131-132-133-134).

Frentistas calle Tte. Farias (Mz. 155-156) de Barrio Solares de Playa de Oro.

Frentista calle Rio San Antonio (MZ. 80-85-88-92-81-84-91) y Rio Panaholma (MZ. 91-90) de Barrio Playas de Oro de San Antonio.

Frentistas de calle Capitán PM Danilo R. Bolzan (Mz. 206-208) de Barrio Solares de Playas de Oro Ampliación III.

Frentista de calle Capitan PM Daniel F. Manzotti (Mz. 176-167-175-168), Capitan Jorge L. Ardiles (Mz. 175-168-174-169), calle Tte. Farias (Mz. 155-156) y Capitan PM Fauto.Gavazzi (Mz. 174-169-173-170) de Barrio Solares de Playa de Oro ampliación I.

Pasaje Miralles (mz. 01-143) de Barrio Parque Miralles.

Zona A-3: Comprende: Todas las propiedades de Barrios Europax, Terrazas de San Antonio (Terrazas I), Solares de Playas de Oro, Balcones de Playa de Oro, Solares de Playas de Oro ampliación I, II, III y IV, Playas de Oro de San Antonio, Colinas de San



Antonio, Villa San Antonio, Villa Angela, Granjas de San Antonio, Cura Brochero, Las Jarillas, salvo las alcanzadas en la Zona A-1 y A-2.

Zona B-1: Comprende: Barrios cerrados El Dorado I, El Dorado II (abiertos con acceso restringido).

Zona B-2: Comprende: Barrios cerrados Carlos Paz Golf. (abiertos con acceso restringido)

Zona C-1: Comprende: Frentistas en ruta Prov. S-271 desde la intersección con la Ruta 14 hasta el ingreso de Barrio Las Jarillas. Como así también Jarillas del Bosque y Campo Alegre.

Zona C-2: Comprende: Barrio Las Vertientes y Las Totoras.

Zona C-3: Comprende frentistas Ruta 34 y resto del ejido municipal no comprendido en ninguna de las zonas anteriores:

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir aquellas propiedades que actualmente no estén comprendidas dentro de las zonas establecidas anteriormente y que por la incorporación de servicios deberán ser agregadas a la base de datos de liquidación del tributo.

Aquellas zonas donde se hubieran realizado obras de contribución por mejoras se recategorizarán al año siguiente de la finalización de la misma.

SERVICIOS

Artículo 3.- LOS servicios que se prestan en cada una de las zonas detalladas en el artículo anterior y las frecuencias semanales de los mismos son los que se detallan a continuación:

Zonas	Recolección RSU directo (Art. 113 inc. c)	Recolección RSU indirecto (Art. 113 inc. c)	Barrido y Limpieza Art. 113 inc. b)	Alumbrado Art. 113 inc. a)	Recolección RV Art. 113 inc. b)	Asfalto y/o adoquinado Art. 113 inc. b y d)
A-1	4 veces	-	Si	Si	Por Cronograma	Si
A-2	4 veces	-	Si	Si	Por Cronograma	Si
A-3	4 veces	-	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
B-1	4 veces	-	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
B-2	-	3 veces		Si (parcial)	Por Cronograma	Si (parcial)
C-1	-	3 veces	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
C-2	-	3 veces	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
C-3	-	-	-	Si (parcial)	Por Cronograma	-



MINIMOS POR ZONAS

Artículo 4.- PARA la determinación de las contribuciones establecidos en el artículo 120 del Código Tributario Municipal, fíjense para los inmuebles edificados los siguientes montos anuales por cada propiedad y de acuerdo a la zona que corresponde conforme la descripción precedente:

Inmuebles Edificados

ZONA	1ª a 12ª CUOTA	MÍNIMO ANUAL
A-1	15,489.59	185,875.10
A-2	14,743.99	176,927.93
A-3	14,743.99	176,927.93
B-1	18,651.59	223,819.05
B-2	19,117.88	229,414.53
C-1	6,208.00	74,495.97
C-2	5,742.40	68,908.77
C-3	4,656.00	55,871.98

Artículo 5.- Todos los inmuebles edificados cuya superficie cubierta no exceda los 70 m², abonarán los importes fijos anuales que se detallan en el artículo anterior.
Los inmuebles que superen los 70 m² abonarán por el excedente la suma de \$ 860,00 por cada m² de exceso.

Aquellos inmuebles que se encuentren comprendidos en la Ley Provincial N°9814, y acrediten fehacientemente cumplimentar requisitos y condiciones para el otorgamiento del Fondo para el Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo (FOTBN) mediante documentación aprobada por el Ministerio de Ambiente y Económica Circular; y/o autoridad de aplicación correspondiente, gozarán del descuento que corresponda según la superficie afectada de acuerdo con la Ley antes citada.

Artículo 6.- PARA la determinación de las contribuciones establecidos en el artículo 120 del Código Tributario Municipal fíjense para los inmuebles baldíos un adicional del 50% sobre los valores fijados en el artículo N° 4, quedando los siguientes mínimos:

Inmuebles Baldíos

ZONA	1ª a 12ª CUOTA	MÍNIMO ANUAL
A-1	23,234.39	278,812.65
A-2	22,115.99	265,391.90
A-3	22,115.99	265,391.90
B-1	27,977.38	335,728.58
B-2	28,676.82	344,121.80
C-1	9,312.00	111,743.96



C-2	8,613.60	103,363.16
C-3	6,984.00	83,807.97

Artículo 7.- Todos los inmuebles baldíos cuya superficie superen los setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²), abonarán por cada m² excedente la suma establecida en el cuadro siguiente:

DESDE m² excedente	HASTA m² excedente	MONTO X m²
1	4250	\$ 46
4251	9250	\$ 39
9251	14250	\$ 33
14251	En adelante	\$ 26

Los inmuebles destinados a pasillos y calles privadas quedarán exentos de la contribución que inciden sobre los inmuebles- tasa a la propiedad-, establecida en el artículo 2° y 6° de la presente ordenanza. –

Artículo 8.- Para los inmuebles baldíos que cumplan con la Resolución N° 004/2009 de parquizados y que se encuentren al día con el pago de todos los tributos municipales, el adicional establecido en el artículo 6 se fijara en el diez por ciento (10%) sobre los montos citados en el artículo 4.

INCORPORACION DE MEJORAS

Artículo 9.- Cuando se incorporen mejoras cuya fecha de habilitación sea anterior al año fiscal en curso, se realizará el cálculo retroactivo de la diferencia generada en Tasa por Servicios a la Propiedad por las modificaciones en la base imponible y/o categorización y/o puntaje de acuerdo al método, coeficientes y zona actuales que le correspondan a la propiedad en cuestión establecidos en la Ordenanza Tarifaria, desde la fecha de producida la modificación, en forma mensual o bimestral según establezca la Ordenanza Tarifaria de acuerdo a la zona. Cuando no se pudiera determinar con certeza la fecha exacta o el mes de la modificación, el cálculo se hará por año completo.

Artículo 10.- La máxima cantidad de años sobre los que se podrá aplicar la diferencia retroactiva será de 5 (cinco), aunque la modificación tuviera mayor antigüedad, según lo prescrito en el Título XI del Código Tributario.

Artículo 11.- El monto liquidado será incorporado en el sistema informático de rentas municipales como "deuda retroactiva" y podrá ser dividido en seis o doce cuotas anuales según le corresponda a la propiedad de acuerdo con su zona, con las mismas fechas de vencimiento de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 12.- Se tomará como fecha de vencimiento para el pago de contado a aquella establecida en la Ordenanza Tarifaria para el pago en cuotas de Tasa a los 60 (sesenta) días posteriores de la incorporación en el sistema.

TITULARES DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 13.- LOS contribuyentes que sean titulares de fraccionamientos y a los fines de la aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 122 del Código Tributario Municipal, deben acreditar -mediante escritura de dominio inscripta en el Registro General de la Provincia- ser titular o titulares de las parcelas sobre las que se solicita dicho encuadramiento, antes del 31 de enero de 2026.



Artículo 14.- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el artículo 124 del Código Tributario Municipal, se establece una rebaja del cuarenta por ciento (40%).

FORMAS DE PAGO

Artículo 15.- DE acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Tributario Municipal, las contribuciones del presente Título pueden abonarse de la forma y en los vencimientos que a continuación se detallan:

A – Pago Contado o Cuota Única: El total de la tasa anual de zona con vencimiento el día 16/01/2026 con el DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.

B - En Cuotas: Para todas las zonas operaran los siguientes vencimientos, o el día hábil siguiente si el que corresponde fuere feriado o inhábil:

Cuota Nº	Vencimiento
1	16/01/2026
2	13/02/2026
3	13/03/2026
4	10/04/2026
5	08/05/2026
6	12/06/2026

Cuota Nº	Vencimiento
7	10/07/2026
8	14/08/2026
9	11/09/2026
10	09/10/2026
11	13/11/2026
12	11/12/2026

TASAS ADICIONALES

Artículo 16.- FÍJANSE sobre las contribuciones del presente Título los siguientes adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código Tributario, que son de aplicación a todos los inmuebles, cualquiera sea la zona en la que estén comprendidos:

- a) Una Tasa Adicional del VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) de la Tasa Básica con afectación especial para Obras Generales de Infraestructura, Promoción turística, Deportivas y de Recreación Social.
- b) Una Tasa Adicional de pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00) en cada una de las cuotas que se emitan y que corresponden a la contribución que incide sobre los inmuebles que se destinara a la integración del Fondo para el funcionamiento y mantenimiento del Centro de Salud Municipal y Servicios de Emergencia.
- c) Una Tasa Adicional de pesos mil quinientos (\$1.500,00) en cada uno de las cuotas que se emitan y que correspondan a la contribución que incide sobre los inmuebles que se destinara a la integración de un Fondo para la seguridad y videovigilancia de calles y espacios comunes de nuestra ciudad.

TASAS ADICIONALES POR EDIFICACIÓN EN INFRACCIÓN

Artículo 17.- ESTABLÉCESE que todo inmueble edificado cuya construcción fuera registrada o detectada por la Municipalidad y se encuentre en infracción a las normas de edificación establecidas en el Código de Edificación Municipal, sufra un recargo del TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre las contribuciones del presente Título, en forma permanente y mientras persista la infracción, conforme la magnitud de la misma y de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la



correspondiente reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de las multas o penalidades que le pudieran corresponder.

ESTABLÉCESE que todo inmueble edificado dentro de las áreas designadas con categoría II (amarillo) y III (rojo) de acuerdo a la Ley Provincial n° 9814 – Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativo; y cuya construcción fuera registrada o detectada por la Municipalidad y/o se encuentre en infracción a las normas de edificación establecidas en el Código de Edificación Municipal, sufra un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre las contribuciones del presente Título, en forma permanente y mientras persista la infracción, conforme la magnitud de la misma y de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la correspondiente reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de las multas o penalidades que le pudieran corresponder.

EXENCIONES

Artículo 18.- LAS exenciones a las contribuciones del presente Título, establecidas en los artículos 134 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n; artículo 135 incisos a, b y c del Código Tributario Municipal, lo están de pleno derecho, a excepción de la prevista en el inciso e) del artículo 135 del citado Código, y artículo 136 cuya tramitación debe solicitarse por escrito antes del 31 de marzo de 2026.

CONDICIONES DE EXENCIÓN

Artículo 19.- LOS contribuyentes enumerados en el artículo 136 del Código Tributario Municipal pueden acceder a la exención de este tributo solicitándola por escrito y acreditando con la documentación pertinente el carácter invocado, fijándose el monto a que se refiere el inciso e) del citado artículo, en una suma que no supere a un haber mínimo que perciban los jubilados nacionales o provinciales, según corresponda



TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

MONTOS Y MODALIDADES

Artículo 20.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los montos y modalidades de recaudación del presente tributo con relación a las obras que se ejecuten, una vez aprobadas las mismas por ordenanza especial.



TÍTULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SOBRE OPERACIONES ACTIVAS DE PRÉSTAMOS Y/O COLOCACIONES DE DINERO A PLAZO FIJO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 21.- DE acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario Municipal, fijase en CINCO POR MIL (5 ‰) la alícuota general que se aplica a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente o montos fijos de acuerdo a lo determinado en el artículo siguiente.

ALÍCUOTAS Y MONTOS FIJOS

Artículo 22.- LAS alícuotas especiales y los montos fijos son los que se indican a continuación:

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA
<i>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO LAS BEBIDAS</i>		
20100	Matanza de ganado menor, incluyendo aves, preparación y conservación de carne.	5‰
20200	Envase y fabricación de productos lácteos.	5‰
20201	Cremería, fábrica de manteca, de queso, y pasteurización de la leche.	5‰
20300	Envase y conservación de frutas y legumbres.	5‰
20500	Manufactura de productos de panadería.	5‰
20600	Manufactura de productos de molino.	5‰
20700	Ingenios y refinerías de azúcar.	5‰
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).	5‰
20900	Industrias alimenticias diversas.	5‰
20901	Fábrica de fideos secos.	5‰
20902	Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).	5‰
<i>INDUSTRIA DE BEBIDAS</i>		
21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5‰
21200	Industrias vitivinícolas.	5‰
21300	Fabricación de cerveza y malta.	5‰
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	5‰



<u>FABRICACION DE TEXTILES</u>		
23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enredo, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).	5‰
23200	Fábrica de tejidos de punto.	5‰
23300	Fábrica de cordaje, sogas y cordel y cordones para zapatos.	5‰
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5‰
<u>FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.</u>		
24100	Fabricación de calzado.	5‰
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.	5‰
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5‰
<u>INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.</u>		
25100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.	5‰
25200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.	5‰
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.	5‰
<u>FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS</u>		
26000	Fabricación de muebles y accesorios.	5‰
<u>IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.</u>		
28000	Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5‰
<u>INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.</u>		
29200	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.	5‰
29300	Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5‰
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.</u>		
30000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5‰
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.</u>		
33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción.	5‰
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	5‰
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.	5‰



<u>FABRICACION DE PROD METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSP.</u>		
35000	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	5‰
<u>CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.</u>		
36000	Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.	5‰
<u>CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.</u>		
37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.	5‰
<u>CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.</u>		
38500	Construcción de bicicletas.	5‰
<u>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.</u>		
39100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.	6‰
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	6‰
39300	Fabricación de Relojes.	6‰
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos.	5‰
39500	Fabricación de instrumentos de música.	5‰
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	5‰
<u>CONSTRUCCION.</u>		
40000	Construcción.	5‰
<u>ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.</u>		
51100	Luz y energía eléctrica.	5‰
51200	Distribución de gas.	5‰
51201	Distribución de gas al por mayor.	5‰
51300	Vapor para calefacción y fuerza motriz.	5‰
<u>ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.</u>		
52100	Abastecimiento de agua.	5‰
52200	Servicios Sanitarios.	5‰
<u>COMERCIO</u>		
<u>COMERCIO POR MAYOR</u>		
61110	Materias primas agrícolas y ganaderas.	5‰
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural.	5‰



61120	Minerales, metales, excepto piedra, arena y grava.	5‰
61121	Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5‰
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.	5‰
61140	Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas accesorios y neumáticos.	5‰
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.	5‰
61160	Muebles y accesorios para el hogar.	5‰
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.	5‰
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.	5‰
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.	5‰
61182	Almacenes, sin discriminar rubros.	5‰
61183	Abastecimiento de carne.	5‰
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.	5‰
61185	Cigarrillos y cigarros.	5‰
61190	Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	5‰
61191	Sustancias minerales concesibles.	5‰
61194	Productos medicinales.	5‰
<u>COMERCIO POR MENOR</u>		
61210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.	5‰
61211	Carne, incluidos embutidos y brozas.	5‰
61213	Almacenes sin discriminar rubros.	5‰
61214	Organizaciones comerciales regidas por Ley.	5‰
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	12‰
61216	Cigarrillos y cigarros.	12‰
61220	Farmacias.	5‰
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.	5‰
61231	Valijas y artículos de cuero excepto el calzado.	6‰
61240	Artículos y accesorios para el hogar.	5‰
61241	Muebles de madera, metal y otro material.	5‰



61250	Ferreterías.	5%o
61251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	5%o
61260	Vehículos, automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.	5%o
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	5%o
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	5%o
61263	Vehículos automotores nuevos.	5%o
61264	Vehículos automotores usados.	5%o
61265	Accesorios o repuestos.	5%o
61270	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5%o
61280	Grandes almacenes y bazares.	5%o
61281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números, y, salvo accesorios repuestos.	5%o
61282	Artículos de bazar o menaje.	5%o
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte.	5%o
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	5%o
61292	Carbón y leña.	5%o
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	5%o
61294	Artículos y juegos deportivos.	5%o
61295	Instrumentos musicales.	5%o
61297	Florerías.	5%o
61298	Venta de artículos usados o acondicionados.	12%o
61299	Billetes de loterías y rifas.	20%o
<u>BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.</u>		
62000	Bancos.	5%o
62001	Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Caja de Créditos y Sociedades de Créditos para Consumo, comprendidas en la Ley y autorizados por el Banco Central de la República Argentina.	5%o
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidos en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	8%o
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que anteriores.	8%o



62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	24%o
62005	Compraventa de Títulos y casas de cambio.	5%o
<u>SEGUROS</u>		
63000	Seguros.	5%o
<u>BIENES INMUEBLES</u>		
64000	Bienes Inmuebles.	5%o
64001	Locación de inmuebles.	5%o
64002	Sub. -locación de casas, habitaciones y locales con o	5%o
<u>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.</u>		
71200	Ómnibus.	5%o
71300	Transporte de pasajeros por carretera no clasificado en otra parte.	5%o
71400	Transporte por carretera no clasificado en otra parte.	5%o
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches sin viviendas.	14%o
71800	Servicios conexos con el transporte.	5%o
71801	Agencias de viajes y/o turismo.	6%o
71900	Transporte no clasificado en otra parte.	5%o
<u>DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.</u>		
72000	Depósito y almacenamiento.	14%o
<u>COMUNICACIONES.</u>		
73000	Comunicaciones TV. por cable, por aire, satelital, Internet, emisoras de FM. y propaladoras.	15 %o
73001	Comunicaciones de telefonía fija	20%o
73002	Comunicaciones de telefonía móvil	20%o
<u>SERVICIOS</u>		
<u>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</u>		
82100	Instrucción Pública.	5%o
82200	Servicios Médicos y Sanitarios Privados.	5%o
82400	Organizaciones religiosas.	5%o
82500	Instituciones de Asistencia Social.	5%o
82600	Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.	5%o
82700	Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.	5%o
82900	Servicios Prestados al público, no clasificados en otra parte.	5%o



<u>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.</u>		
83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.	8‰
83200	Agencias de publicidad.	12‰
83300	Servicios de cobranza de cuentas.	14‰
83400	Servicios de anuncio en cartelera.	12‰
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.	5‰
<u>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</u>		
84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas y/o videos.	5‰
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas.	5‰
84200	Teatros y servicios conexos.	5‰
84300	Otros servicios de esparcimiento. Vídeo Juegos.	5‰
84303	Peñas.	5‰
<u>SERVICIOS PERSONALES.</u>		
85100	Agencia de servicios domésticos.	5‰
85200	Restaurantes, cafés, bares y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	5‰
85201	Negocios que vendan o expendan al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta	18‰
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento discriminando rubros.	5‰
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.	5‰
85500	Peluquerías y salones de belleza.	5‰
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales. Videos Grabadoras.	5‰
85700	Compostura de calzado.	5‰
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	5‰
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas.	6‰
85902	Servicios Funerarios	6‰
85903	Cámaras frigoríficas.	10‰
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean	



	Remates-Ferías.	12‰
85905	Consignatario o comisionistas, que no sean consignatario de hacienda.	12‰
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.	12‰
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	5‰
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5‰
86300	Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.	5‰
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.	5‰
86400	Reparación de joyas.	5‰
86401	Reparación de relojes.	5‰
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5‰
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte. Gomerías	5‰
86901	Reparación de armas de fuego.	10‰

MÍNIMOS GENERALES

Artículo 23.- LOS contribuyentes del presente Título, de acuerdo con lo normado en el artículo 190 del Código Tributario Municipal, están sujetos a tributar los importes mínimos anuales -por cada actividad- que se detallan a continuación:

Zona Centro: Determinada por las líneas de Av. Cura Brochero entre Pasaje Miralles hasta calle Matacos; calle Héroes de Malvinas desde calle Rio San Antonio hasta límite con ciudad de Villa Carlos Paz y calle Las Retamas

- a) Actividades con alícuota del 5 ‰ o menor: \$ 158.900,00
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general: \$ 238.300,00

Zona Barrios: Determinada por todo el resto de las calles que no se encuentren detalladas en la Zona Centro:

- a) Actividades con alícuota del 5 ‰ o menor: \$ 131.300,00
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general: \$ 196.900,00

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos se aplican para cada uno de ellos.

Estos mínimos se aplican cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote UN (1) solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributa como mínimo lo



que corresponda según los apartados a) y b) de cada una de las zonas, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la contribución total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas que desarrolla.

La aplicación del mínimo es efectiva a pesar de las diferencias que por bases imponibles menos los mínimos acumulados arrojen saldo a favor del contribuyente o menores al mínimo correspondiente a la actividad.

MÍNIMOS ESPECIALES

Artículo 24.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando un contribuyente explote los siguientes rubros debe abonar como tributo anual mínimo:

a) Camping, monto anual.....	\$	321.600,00
b) Complejo de alquiler temporario (Cabañas, casas y Departamentos).....		
b.1 Por 1 unidad	\$	241.200,00
b.2 Hasta 3 unidades	\$	273.400,00
b.3 Hasta 5 unidades	\$	466.500,00
b.4 Más de 5 unidades	S	560.000,00

<u>RUBRO</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas BARRIOS</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas CENTRO</u>	<u>ANUAL BARRIOS</u>	<u>ANUAL CENTRO</u>
Actividades indep. (no eximidas)	10,941.68	12,582.93	131,300.15	150,995.17
Agencia de quiniela	10,941.67	12,582.92	131,300.08	150,995.09
Agencia de remises	22,790.29	26,208.83	273,483.49	314,506.02
Agencia de viajes	16,996.07	19,545.48	203,952.79	234,545.71
Almacén o despensa	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Alquiler de canchas de fútbol-canchas de tenis o similares- Actividades deportivas -Arquería - Patín - otros	48,846.75	56,173.76	586,161.00	674,085.15
Alquiler canchas de Golf	158,425.60	182,189.44	1901,107.20	2186,273.28
Alquiler piletas	10,941.68	12,582.93	131,300.15	150,995.17
Aseguradoras - Venta de Seguros	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.05
Autoservicio	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Bar	48,846.75	56,173.77	586,161.05	674,085.21
Barbería / peluquería	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Bazar	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Bicicletería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82



RUBRO	MENSUAL 12 cuotas BARRIOS	MENSUAL 12 cuotas CENTRO	ANUAL BARRIOS	ANUAL CENTRO
Boliches- Actividades de esparcimiento nocturnas	261,311.52	300,508.25	3135,738.24	3606,098.98
Café al paso	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Cantera	261,311.52	300,508.25	3135,738.24	3606,098.98
Carnicería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Carnicería y verdulería	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Carpinterías	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Centro de estética hasta 5 servicios	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Centro de estética más de 5 servicios	18,173.60	20,899.64	218,083.17	250,795.65
Centros de jubilados	10,941.68	12,582.93	131,300.16	150,995.18
Cerrajería	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Clases pilates- yoga	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Club - bar concesionado	30,292.80	34,836.72	363,513.64	418,040.69
Constructora	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Consultorios médicos (por uno)	17,037.75	19,593.41	204,452.97	235,120.92
Consultorios médicos más de uno (por cada uno)	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Dep. y venta de gas al por menor - reparto	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Dep. y vta. de maderas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Depósito y venta de aberturas	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Depósito y venta de mercadería por mayor	23,561.07	27,095.23	282,732.83	325,142.75
Descartables	14,422.17	16,585.50	173,066.04	199,025.95
Elaboración de Vinos - Bodega	161,311.52	185,508.25	1935,738.24	2226,098.98
Elaboración y venta de productos congelados y productos veganos, vegetarianos y naturales	12,619.40	14,512.30	151,432.75	174,147.66
Elaboración, fraccionamiento, de especias, condimentos y/otros	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Elaboración. de prod. artesanales	12,619.40	14,512.30	151,432.75	174,147.66
Equinoterapia-Cabalgatas recreativas-Equitación - Pensión equina	14,422.17	16,585.50	173,066.04	199,025.95
Escuela de Manejo	16,412.51	18,874.39	196,950.11	226,492.63
Estaciones de Servicio	103,563.14	119,097.61	1,242,757.73	1,429,171.39
Fábrica hasta 6 empleados	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Fábrica con más de 6 empleados	18,173.60	20,899.64	218,083.17	250,795.65
Fabricación de prod. de confitería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Farmacia y perfumería	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Regalería	10,941.68	12,582.93	131,300.16	150,995.18
Ferretería	21,258.11	24,446.82	255,097.29	293,361.88
Ferretería y mat. de construcción	24,425.98	28,089.88	293,111.79	337,078.56
Ferretería, pint., mat. de construcc.	24,425.98	28,089.88	293,111.79	337,078.56



RUBRO	MENSUAL 12 cuotas BARRIOS	MENSUAL 12 cuotas CENTRO	ANUAL BARRIOS	ANUAL CENTRO
Fiambrería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Fiambrería y despensa	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Food-Truck Servicios Permanentes	33,408.57	38,419.86	400,902.90	461,038.33
Forrajería	10,941.67	12,582.92	131,300.08	150,995.09
Forrajería y veterinaria	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Geriátricos	56,271.46	64,712.18	675,257.54	776,546.17
Gimnasios	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Gomería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Granja Escuela Educativa	56,271.46	64,712.18	675,257.52	776,546.15
Heladerías	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Herboristería dietética	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Hipermercado	161,311.52	185,508.25	1935,738.24	2226,098.98
Hotelería, hosterías	38,879.41	44,711.32	466,552.93	536,535.87
Imprenta	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Indumentaria femenina y masculina	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Inmobiliarias	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
ITV	20,007.43	23,008.54	240,089.16	276,102.53
Jardines Maternales	56,271.46	64,712.18	675,257.52	776,546.15
Juguetería - Regalería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Kiosco	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Kiosco - Bar Concesionado	13,520.78	15,548.90	162,249.38	186,586.78
Laboratoria Analisis Clinico	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Lavadero	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Lavadero de ropa	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Lavadero y Lubricentro	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Librería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Librería - Regalería	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Lubricento - venta insumos	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Mercaditos - Autoservicio	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Mercería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Mercería - Librería- Regalería	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Minimercado	18,694.63	21,498.82	224,335.55	257,985.89
Mueblería	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Oficina	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Oficina con atención al público	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Oficina remota	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Panadería elaboración y venta	19,424.07	22,337.69	233,088.89	268,052.23
Café al paso	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Parque acuático - toboganes	33,525.60	38,554.44	402,307.20	462,653.28
Parque de Diversiones	33,525.60	38,554.44	402,307.20	462,653.28
Pescadería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Pet Shop	12,504.77	14,380.49	150,057.24	172,565.83



RUBRO	MENSUAL 12 cuotas BARRIOS	MENSUAL 12 cuotas CENTRO	ANUAL BARRIOS	ANUAL CENTRO
Pizzería - Lomiteria	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Pollería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Produccion y venta de productos medicinales alternativos (canabis)	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Productores Agropecuarios	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
PROFESIONALES - SERVICIOS PERSONALES	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
radio difusion	12,504.77	14,380.49	150,057.24	172,565.83
Regionales	14,172.07	16,297.88	170,064.87	195,574.60
Remis por c/coche	16,412.51	18,874.39	196,950.11	226,492.63
Restaurant	28,173.60	32,399.64	338,083.20	388,795.68
Resto - Bar	28,173.60	32,399.64	338,083.20	388,795.68
Rotisería	16,412.51	18,874.39	196,950.12	226,492.64
Sala Velatoria	33,525.60	38,554.44	402,307.20	462,653.28
Salón de Fiestas - Eventos	42,173.60	48,499.64	506,083.20	581,995.68
Servicio de reparación y venta de artefactos del hogar	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Servicios de Cadetería	10,941.67	12,582.92	131,300.08	150,995.09
Servicios de Desinfecciones	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Servicios de Esparcimientos	16,923.12	19,461.59	203,077.46	233,539.07
Servicios de Traslados de Personas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Servicios Gastronómicos	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Servicios relacionados a la Salud (Terapia alternativa)	11,723.22	13,481.70	140,678.65	161,780.45
Supermercados	112,542.92	129,424.36	1350,515.06	1553,092.32
Taller de chapa y pintura	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Taller mecánico	20,007.63	23,008.78	240,091.57	276,105.30
Transporte de sustancias alimenticias	18,757.15	21,570.73	225,085.85	258,848.73
Transporte escolar	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Transporte especial	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Transporte y venta de matafuegos	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Venta art. limpieza suelto	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta cotillón	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de artesanías	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de artíc. y acces.de Deportes	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de calzados	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de leña - carbón	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de repuestos autopartes	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Venta de ropa	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de ropa y calzado	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Venta. de insumos para piscinas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta. de insumos para piscinas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82



RUBRO	MENSUAL 12 cuotas BARRIOS	MENSUAL 12 cuotas CENTRO	ANUAL BARRIOS	ANUAL CENTRO
Verdulería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Veterinaria	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Vidriería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Vinería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Viveros	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Escuelas Deportivas	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29

MONOTRIBUTO UNIFICADO

Artículo 25.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley Nacional N° 24797 y sus modificatorias. Se registrarán por las disposiciones del Capítulo XXII del Código Tributario Municipal incorporado por ordenanza municipal N° 578/2025

IMPORTE Y CATEGORIAS

Artículo 26.- Las categorías e importes correspondientes serán las establecidas para el periodo 2026 por el organismo fiscal provincial

MÍNIMOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 27.- LOS contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, manualistas y productores familiares y/o grupos asociativos que elaboren alimentos deben abonar un mínimo anual de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 47.800,00) cuando la actividad sea ejercida en forma personal por el titular, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles, no superior a PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.622.800,00).

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará nominalmente los comercios incluidos en el presente artículo.

OBLIGACIONES

Artículo 28.- ES obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para responsables Inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

DISMINUCIÓN DE ALÍCUOTAS

Artículo 29.- LAS actividades comprendidas en el presente Título referidas a establecimientos industriales gozan de una disminución de alícuota cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hasta DIEZ (10) empleados permanentes, la alícuota correspondiente;



- b) Cuando el personal permanente exceda de DIEZ (10) y hasta VEINTE (20), la alícuota correspondiente disminuida en un DIEZ POR CIENTO (10 %);
- c) Aquellos que superen VEINTE (20) empleados ocupados en forma permanente, la alícuota correspondiente disminuida en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

La aplicación de estas escalas debe efectuarse en cada período de liquidación y pago que establece esta Ordenanza y no corresponde su acumulación anual.

EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 30.- LAS Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios desarrolladas por empresas, organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, conforme lo determinado en el artículo 176 del Código Tributario Municipal deben ser liquidadas en la forma que se detalla a continuación y abonadas antes del día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa:

- a) EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (E.P.E.C.): el 1.5% del total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal incluido alumbrado público.
- b) BANCOS durante el periodo 2026 gozaran de una reducción del cien por ciento de la presente contribución.....
- c) FINANCIERAS: el 3% del monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las sucursales u oficinas que se encuentren prestando servicios en la jurisdicción municipal, con un mínimo mensual de:
.....
- d) GAS NATURAL POR REDES: el 3% del monto total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal, con un mínimo mensual de:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 31.- LA Declaración Jurada prevista en el artículo 152 del Código Tributario Municipal mediante la cual se determinan los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, debe ser presentada por los contribuyentes y/o responsables hasta el día cinco (05) del mes siguiente al que se informa.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 32.- LA falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación fuera del término previsto en el artículo anterior se fija en la suma de dieciocho mil pesos (\$18.000).

FORMAS DE PAGO

Artículo 33.- LAS contribuciones establecidas en el presente Título deben abonarse en los siguientes vencimientos -o el día hábil siguiente si el que corresponde fuera feriado o inhábil-:



Mes	Vencimiento
Enero	13/02/2026
Febrero	13/03/2026
Marzo	10/04/2026
Abril	08/05/2026
Mayo	12/06/2026
Junio	10/07/2026

Mes	Vencimiento
Julio	14/08/2026
Agosto	11/09/2026
Septiembre	09/10/2026
Octubre	13/11/2026
Noviembre	11/12/2026
Diciembre	15/01/2027

En los casos de aquellas actividades sobre las que se deban aplicar los montos mínimos (excepto mínimos especiales), estos se dividirán en DOCE (12) partes.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la presente Ordenanza

NEGOCIOS POR TEMPORADA

Artículo 34.- SE considera negocio por temporada a todo aquel instalado y efectivamente habilitado entre los meses de noviembre y febrero del año siguiente, como así también aquellos comercios que soliciten anexos o cambios de rubros. deberán abonar como mínimo la tasa anual establecida en el Artículo 25 de la presente ordenanza.

La forma de pago es la siguiente:

- a)** EL CIEN POR CIENTO (100%) de dicha tarifa al momento de la habilitación acordada.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede eximir -total o parcialmente- de los tributos establecidos en el presente artículo, a las asociaciones de beneficencia, instituciones civiles sin fines de lucro, de asistencia social, sociedades de fomento, cooperadores escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas en su calidad de tales conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, y los fondos a recaudar por ellas tengan como afectación específica obras de beneficencia o de bien público.

EXENCIONES

Artículo 35.- LAS exenciones a la contribución establecida en el presente Título se determinan en el artículo 198 del Código Tributario Municipal.

Fijase en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.479.400,00) el importe máximo citado en el inciso h) del artículo 198 del Código Tributario Municipal y para el valor del inciso i) del artículo 198 del referido Código, en aquel que establezca la ley impositiva de la provincia de Córdoba para el año vigente para las exenciones en la locación de inmuebles para el impuesto a los ingresos Brutos.



TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 36.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 204 del Código Tributario Municipal -, fíjense las tasas que en los artículos siguientes se establecen.

ESPECTACULOS VARIOS

Artículo 37.- De conformidad a lo establecido en los artículos 201 del Código tributario Municipal fíjese el diez por ciento (10%) sobre el importe bruto de entradas vendidas y concesiones dentro del evento con un mínimo de..... \$ 100.000,00

BAILES

Artículo 38.- LOS clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales, sean o no a beneficio, abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de:

- a) Entidades con Personería Jurídica: \$ 81.800,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica: \$ 124.400,00

DEPORTES

Artículo 39.- LOS espectáculos que se mencionan a continuación abonan el TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de:

- a) Boxeo: \$ 32.200,00
- b) Fútbol: \$ 32.200,00
- c) Básquet: \$ 32.200,00
- d) Ciclismo: \$ 32.200,00
- e) Otros deportes: \$ 32.200,00

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 40.- LOS espectáculos que se mencionan a continuación abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de:

- a) Carreras de karting y motocicletas: \$ 85.600,00
- b) Carreras de automóviles: \$ 235.600,00
- c) Otros espectáculos: \$ 85.600,00

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 41.- LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas abonan por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado:



a) Actividades de carácter permanente:	\$ 70.000,00
b) Actividades de carácter transitorio (inferiores a 120 días):	\$ 100.000,00
c) Carreras de karting y motocicletas:	\$ 75.600,00
d) Trencitos, autitos y/o similares en los que se transporte a niños, en plazas u otros espacios verdes: Durante los meses de octubre a marzo:	\$ 84.800,00
Durante los restantes meses:	\$ 62.600,00
e) Pistas de karting, por cada karting:	\$ 41.400,00

ESPECTÁCULOS DIVERSOS

Artículo 42.- LOS espectáculos realizados en espacios del dominio público municipal tributan el CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el monto total de entradas vendidas. con un mínimo de:

- | | |
|---|---------------|
| a) Entidades con Personería Jurídica: | \$ 240.500,00 |
| b) Entidades sin Personería Jurídica: | \$ 360.600,00 |

JUEGOS INFANTILES

Artículo 43.- LOS juegos infantiles electromecánicos donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, abonan por mes o fracción y por cada juego, considerando un mínimo de CINCO (5) juegos, según el siguiente detalle:

- Meses de diciembre, enero, febrero y marzo, el equivalente a SESENTA (60) fichas o tickets, y
- Meses de abril a noviembre inclusive, el equivalente a TREINTA (30) fichas o tickets.

FORMAS DE PAGO

Artículo 44.- EL pago de las contribuciones legisladas en el presente Título es exigible:

- Para las de carácter mensual, conforme los vencimientos establecidos en el artículo 33 de esta Ordenanza
- Para las de carácter diario o cuya base imponible esté determinada por un porcentaje sobre las entradas vendidas, tickets o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el importe mínimo sujeto a reajuste debe ser abonado previo a la iniciación del mismo, y la rendición definitiva dentro de los TRES (3) días posteriores al evento gravado.

EXENCIONES

Artículo 45.- ESTÁN exentos de la presente contribución las entidades, personas o actividades enumeradas en el artículo 210 del Código Tributario Municipal

SANCIONES

Artículo 46.- CUANDO se realicen espectáculos alcanzados por las contribuciones del presente Título, sin permiso eventual o habilitación previa, los importes a tributar se incrementan en un TREINTA POR CIENTO (30 %).



RECARGOS

Artículo 47.- Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establece el presente título se aplicaran los recargos establecidos en el Código Tributario Municipal artículo 209.



TÍTULO V

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS MUNICIPALES ADICIONALES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 48.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 214 del Código Tributario Municipal, los organizadores, realizadores, patrocinadores o responsables de las actividades y eventos, deben abonar al Municipio los siguientes importes, por cada inspector o unidad móvil dependiente de la Dirección de Comercio e Inspectoría o la Guardia Local o -en su caso- el Dispensario Municipal, afectado al acontecimiento:

- | | | |
|--|----|------------|
| a) Por hora o fracción, en el horario de 07:00 a 22:00 horas y en días hábiles: | \$ | 15.500,00 |
| b) Por hora o fracción, fuera del horario establecido en el inciso a) precedente o en días inhábiles: | \$ | 20.900,00 |
| c) Por cada móvil afectado y por hora: | \$ | 84.500,00 |
| d) Por servicio de ambulancia, incluido el personal médico y por hora o fracción: | \$ | 225.800,00 |
| e) Por servicio de limpieza de los salones alquilados según artículos 135 y cc de la presente ordenanza, por cada agente municipal por cada hora o fracción | \$ | 6.500,00 |
-



TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 49.- POR la ocupación de lugares de dominio público o privado municipal, a efectos de la comercialización de productos o desarrollo de actividades que propendan al usufructo comercial, se abonan los siguientes importes, correspondientes al mínimo de UN (1) metro cuadrado de ocupación:

a) Por semana o fracción y por adelantado, en vereda -o calle en caso de existir peatonalización-:

- 1) Durante los meses de abril a noviembre incluidos: \$ 10.700,00
- 2) Durante los meses de diciembre a marzo..... \$ 25.700,00

b) Por ocupación de vereda, con juegos, siempre que sea autorizada por la Dirección de Comercio e Inspectoría y en el horario que ésta disponga, por mes o fracción, por unidad y por adelantado: \$ 14.200,00

c) Por ocupación de vereda con heladeras de hielo y/o conservadoras de helados envasados, siempre que sea autorizada por Dirección de Comercio e Inspectoría, por quincena o fracción, por unidad y por adelantado..... \$ 19.500,00

COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS

Artículo 50.- POR colocación de mesas y sillas frente a cafés, bares, confiterías, pizzerías, heladerías, restaurantes y similares, abonan por cada mesa y cuatro sillas por mes o fracción, durante los meses de diciembre a marzo o fin de semanas largos y por adelantado,

- a)** Mesas instaladas en veredas\$ 25.000,00
- b)** Mesas instaladas en vera del rio.....\$ 28.000,00

Los pagos deben efectuarse en la Receptoría Municipal o, en el caso que el Departamento Ejecutivo considere oportuno, puede disponerse de personal dependiente de la Dirección de Comercio e Inspectoría para el cobro en el mismo lugar donde se genera el hecho imponible. El poder Ejecutivo podrá total o parcialmente exceptuar de forma temporal del cobro mediante decreto fundado en situaciones de emergencia del sector.

DE LAS PLANILLAS OBRANTES

Artículo 51.- LA Dirección de Comercio e Inspectoría y los verificadores que en su caso se nombren, son los encargados de la confección de planillas de control en las que constará el día, hora de la inspección y firma del comerciante, que servirán como constancia municipal de la veracidad de lo manifestado en las declaraciones juradas o como instrumento para la posterior gestión de cobro.

El incumplimiento o falsedad en las declaraciones juradas, como así también la negativa a la recepción diaria de la planilla de control, o excediendo los límites autorizados, hace incurrir al infractor en lo determinado en el Código Municipal de Faltas-.

Artículo 52.- POR la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer oficios y promocionar productos o servicios, se abona:



a.01)	Vendedores ambulantes anual sin parada fija	\$	190.000,00
a.02)	Vendedores ambulantes anual con parada fija	\$	250.000,00
b.01)	Vendedores ambulantes mensual en temporada de noviembre a marzo sin parada fija	\$	190.000,00
b.02)	Vendedores ambulantes mensual en temporada de noviembre a marzo con parada fija	\$	250.000,00
c)	Por las actividades de venta ambulante y otras no establecidas específicamente en estos incisos, pagaran como mínimo por día	\$	15.500,00
e)	Por colocación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, por día	\$	25.000,00
f)	Por actividades no establecidas específicamente en estos incisos, por día	\$	25.000,00
g)	Todo otro negocio no clasificado específicamente:	\$	240.200,00
h)	Por la ocupación de stand de venta de artesanías por día	\$	7.000,00
i)	FoodTruck homologados.....	\$	60.000,00
j)	Por el alquiler de mesas y sillas, chulengos y otros muebles en la costanera por día.....	\$	8.000,00

Artículo 53.- GOZARAN de una disminución del cincuenta por ciento (50%) en los montos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior los peticionantes que tengan domicilio en el ejido de la localidad de San Antonio de Arredondo.



TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN SANITARIA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 54.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 232 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

- a) Certificados habilitantes de locales comerciales, industriales y de servicios:
 - 1) Obtención: \$ 36.600,00
 - 2) Renovación anual: \$ 16.500,00
- b) Carnet manipulador de alimentos
 - 1) Derecho de Examen.....\$ 8.200,00
 - 2) Obtención y/o renovación (validez 3 años) \$ 20.800,00
 - 3) Duplicado Carnet \$ 8.900,00

DESINFECCIONES. PERIODICIDAD

Artículo 55.- LAS fábricas de productos alimenticios, depósitos mayoristas y minoristas de productos alimenticios, restaurantes, comedores, confiterías, hoteles y hospedajes, deben efectuar obligatoriamente UNA (1) desinfección, desinsectización o desratización cada semestre.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 56.- EL vencimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior opera el día 31 de mayo de 2026 para el primer semestre y el 30 de noviembre de 2026 para el segundo semestre.

FORMA DE PAGO

Artículo 57.- EL pago de los tributos establecidos precedentemente se hace al momento de solicitar el servicio o a requerimiento del Organismo Fiscal Municipal.

Los vencimientos previstos para la renovación anual de los derechos citados en los artículos precedentes operan a los QUINCE (15) días posteriores a la fecha en que cumpla UN (1) año la renovación anterior o el primer otorgamiento.

Vencido este plazo, se abona un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.



TÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 58.- EN virtud de lo normado en el artículo 235 del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes contribuciones:

a) Reservas de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, sin restricción de horario, tiempo y condiciones de uso, etc., frente a locales comerciales, según la tipificación de la respectiva autorización:

Espacios reservados por otros entes (hoteles, clínicas, entidades públicas, etc.), por año y por metro lineal: \$ 65.000,00

A los efectos de fraccionar en unidades de tiempo los valores de acuerdo al art. 237 del Código Tributario Municipal, el valor mensual se obtendrá dividiendo por DOCE (12) y el valor diario se obtendrá dividiendo por TRESCIENTOS SESENTA (360), los montos anuales determinados en el presente artículo.

b) Por la ocupación de superficie o espacio aéreo de dominio público municipal para tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o propalación de música o televisión en circuito cerrado, por mes:

- 1)** Con cables, por metro lineal: \$ 400,00
- 2)** Con postes, por unidad: \$ 1600,00

c) Por la ocupación de espacios subterráneos de dominio público o privado por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas, cables, fibras, caños, cañerías u otros, destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros), por metro lineal y por mes: \$ 770,00

d) Por rotura de calles y veredas y por excavaciones en calles, veredas, pasajes u otros espacios de dominio público para construcción o reparación de diversas obras, por metro lineal:\$ 19.700,00

e) Por ocupación de espacios para la ejecución de obras, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., con ladrillos, arena y otros materiales, previa autorización, por día:\$ 8.100,00

f) Por ocupación de espacios para acopio transitorio de materiales y elaboración de hormigón en la vía pública, por día: \$ 6.500,00

g) Por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de escombros de obra, áridos, materiales de construcción, etc., por día y por recipiente:.....\$ 3.500,00

El ejecutivo municipal reglamentará el régimen de retención aplicable a las empresas proveedoras de este servicio.

h) Por el emplazamiento de cercos en veredas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Edificación Municipal, por el período de construcción de obras, por día: \$ 4.500,00

i) Por el emplazamiento de cercos en obras paralizadas, por día: \$ 8.700,00



CONCESIONARIOS

Artículo 59.- LOS adjudicatarios de concesiones temporarias o permanentes motivadas por cualquier evento organizado o auspiciado por la Municipalidad y que sean otorgadas por reparticiones públicas o descentralizadas, tributan el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual, con un mínimo de: \$ 100.000,00

DEBERES FORMALES

Artículo 60.- EN cumplimiento a lo establecido en el artículo 236 del Código Tributario Municipal los contribuyentes y responsables de los tributos del presente Título deben presentar, según corresponda:

- a) Declaración jurada mensual conteniendo los datos concernientes a la determinación del tributo, y
- b) Solicitud de permiso previo a la utilización u ocupación del espacio de dominio público o privado municipal, informando las características a fin de la determinación del tributo.

FORMA DE PAGO

Artículo 61.- EL pago de los gravámenes del presente Título debe efectuarse de conformidad a los siguientes plazos, con excepción de los especificados en forma particular:

- a) Los diarios, por anticipado;
- b) Los semanales, los tres (3) primeros días de cada período;
- c) Los mensuales, los diez (10) primeros días del período respectivo,
- d) Los anuales, hasta el 31 de marzo del período fiscal correspondiente;
- e) Los tributos determinados de oficio, dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva;
- f) Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio, y
- g) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.

EXENCIONES

Artículo 62.- ESTÁN exentos de la presente contribución las personas, entidades, instituciones y dependencias enumeradas en el artículo 241 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO IX

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 63.- POR los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, según las contribuciones establecidas en el artículo 242 del Código Tributario Municipal, se abona por mes:

- a) Por cada medida de capacidad: \$ 5.400,00
- b) Comercios e industrias con más de TRES (3) unidades de medidas de capacidad o longitud, abonan a partir de la cuarta y por cada una: \$ 2.200,00

A los efectos del servicio, la Municipalidad puede ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año.

FORMA DE PAGO

Artículo 64.- EL pago del gravamen del presente Título debe efectuarse juntamente con los vencimientos de las Contribuciones que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.





TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 65.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes derechos y tasas:

1. Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados Internos

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| a) | Inhumaciones en nichos, fosas o urnarios municipales: | \$ | 23,800.00 |
| b) | Inhumaciones en nichos y fosas particulares o en panteones familiares o sepulcros de instituciones privadas: | \$ | 29,200.00 |
| c) | Inhumaciones de indigentes (únicamente en fosas):..... | | SIN CARGO |
| d) | Exhumaciones:..... | \$ | 23,800.00 |
| e) | Traslados internos: | \$ | 23,800.00 |
| f) | Reducción manual de restos osarios: | \$ | 60,500.00 |

2. Introducción de Restos

Introducción de restos provenientes de otros radios municipales por cada uno..... \$ 301.000,00

Este permiso se reduce en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando en la localidad de San Antonio de Arredondo resida un pariente en primer grado del extinto que solicitare dicha franquicia.

Se exceptúa de la mencionada contribución o sobretasa cuando concurren las siguientes circunstancias:

3. Concesiones Temporarias

A - Concesiones y Renovaciones

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| a) | Nichos municipales grandes: | | |
| | Por UN (1) año: | \$ | 37,600.00 |
| | Por TRES (3) años: | \$ | 90,400.00 |
| b) | Nichos municipales chicos: | | |
| | Por UN (1) año: | \$ | 18,700.00 |
| | Por TRES (3) años: | \$ | 45,000.00 |
| c) | Fosas municipales por UN (1) año: | \$ | 18,200.00 |
| d) | Bóvedas por UN (1) año..... | \$ | 23,700.00 |
| e) | Panteones por UN (1) año..... | \$ | 75,300.00 |
| f) | Fosas Parque por UN (1) año..... | \$ | 25,200.00 |



B - Terrenos en el Cementerio

- a) Concesión de terreno por el término de DIEZ (10) AÑOS, por superficie ocupada de hasta 1 metro cuadrado.....\$ 315.000,00
- b) Concesión de terrenos por el término de DIEZ (10) AÑOS, por superficie ocupada hasta 3 metros cuadrados \$ 908.000,00
- c) Concesión de terrenos por el término de DIEZ (10) AÑOS, por superficie ocupada de más de 3 metros cuadrados \$ 1.353.000,00

VENCIMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 66.- AL vencimiento de la concesión temporaria de sepulturas y a solicitud de los deudos, el Departamento Ejecutivo Municipal puede conceder una prórroga de TREINTA (30) días para que dispongan de los restos, plazo tras el cual serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación.

RENOVACIONES

Artículo 67.- NINGUNA concesión temporaria puede ser renovada luego de los siguientes plazos:

- a) Sepulturas: DIEZ (10) años
- b) Nichos: DIEZ (10) años

CONCESIÓN DE TERRENOS. OBLIGACIONES

Artículo 68.- LA concesión de terrenos en el cementerio importa la obligación, a cargo del concesionario, de construir panteón, nicho o similar dentro del plazo de UN (1) año desde la fecha de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno. En este caso el concesionario puede recuperar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor abonado oportunamente, sin interés ni actualización alguna.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 69.- FÍJANSE los siguientes importes en concepto de tasa anual por los servicios de mantenimiento y limpieza, previstos en el artículo 253 del Código Tributario Municipal

- a) Nichos municipales\$ 21.700,00
- b) Fosas..... \$ 10.400,00
- c) Panteones y bóvedas..... \$ 31.800,00
- d) Fosas Parque \$ 21.900,00

FORMA DE PAGO

Artículo 70.- EL vencimiento del pago de los servicios de mantenimiento de los predios en el Cementerio Municipal, como así también los correspondientes a las concesiones anuales de nichos y fosas municipales, se producirá el día 13 de Marzo de 2026, fecha a partir de la cual son de aplicación los recargos y actualizaciones previstos en la presente ordenanza.

El pago de los demás derechos previstos en este Título debe efectuarse el mismo día en que se hace efectivo o se presta el servicio.



EXENCIONES

Artículo 71.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 256 del Código Tributario Municipal.

SOLICITUDES

Artículo 72.- TODA solicitud relacionada con el presente Título debe abonar los derechos establecidos en el Título de Tasas de Actuación Administrativa de la presente Ordenanza.



TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

DE CARÁCTER FORÁNEO

Artículo 73.- DE conformidad al artículo 261 del Código Tributario Municipal, toda rifa, tómbola, bono contribución y otros similares que circulen en el municipio, de carácter foráneo, abona el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de los números puestos en circulación, según declaración jurada a satisfacción del Departamento Ejecutivo Municipal.

DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 74.- LAS rifas, tómbolas, bonos contribución y otros similares, de carácter local, que circulen en el municipio, abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de cada número puesto en circulación. No abonan dicho monto las instituciones de bien público locales, cuando no intervengan empresas privadas en la organización del sorteo.

FORMA DE PAGO

Artículo 75.- LOS derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la presente Ordenanza deben ser satisfechos por adelantado, en forma simultánea con la presentación de la solicitud respectiva y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 del Código Tributario Municipal.

EXENCIONES

Artículo 76.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 264 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LETREROS - PANTALLAS

Artículo 77.- TODO tipo de publicidad visual o auditiva que se exhiba en los locales comerciales - con las excepciones previstas en el Título XII del Código Tributario Municipal, por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Título III de la presente Ordenanza, abona mensualmente por este concepto al momento de hacer efectivo el anticipo de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el CINCO POR CIENTO (5 %) del total a pagar de la misma.

No será permitida ninguna forma de publicidad que por su modalidad ejerza algún tipo de entorpecimiento en la vía pública o por contraponerse a lo dispuesto en el Código de Edificación Municipal.

OTRAS TASAS

Artículo 78.- ADEMÁS de las contribuciones previstas en el artículo anterior, por los tributos establecidos en el artículo 266 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

a) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. y que no se exhiban en el establecimiento del titular o usufructuante de la marca, por año o fracción hasta 25 m²:..... \$ 388.200,00

b) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. Y que no se exhiban en el establecimiento del titular o usufructuante de la marca, por año o fracción de más de 25 m² \$ 588.500,00

Cuando los letreros de propaganda a que se refiere los incisos a) y b) estén colocados en campos de deportes, deben abonar la tasa respectiva con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de descuento.

c) Todos los letreros o pantallas que se coloquen avisos con fines comerciales, venta o remates en los edificios o en terrenos baldíos, por cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año, por mes o fracción hasta 25 m²:..... \$ 331.200,00

d) Todos los letreros o pantallas que se coloquen avisos con fines comerciales, venta o remates en los edificios o en terrenos baldíos, por cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año, por mes o fracción de más de 25 m². \$ 440.600,00

e) Los anuncios colocados en propiedades particulares por medio de fijación adhesiva, en forma permanente o transitoria, por mes o fracción y por metro cuadrado: \$ 11.000,00

Este importe no comprende a aquella cartelería que se verifique sea colocada en los meses de enero y febrero, en cuyo caso el importe a abonar por metro cuadrado será de: \$ 23.000,00



En todos los casos es responsable del pago del tributo correspondiente, el frentista o propietario del lugar donde se encuentra la publicidad, debiendo efectuarlo por adelantado y por medio de declaración jurada ante la Dirección de Comercio e Inspectoría.

f) Cuando los avisos sobresalgan de la línea municipal tienen un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) más.

g) Los anuncios en mesas, sillas, sombrillas, parasoles o similares, por unidad:
..... \$ 5.600,00

h) Los volantes o folletos, por cada QUINIENTAS (500) unidades: \$ 6.900,00

i) Las banderas, estandartes o gallardetes, por unidad: \$ 5.400,00

j) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. Que pertenezcan a la municipalidad de San Antonio de Arredondo, por año o fracción
..... \$ 825.500,00

PROPALADORAS

Artículo 79.- LAS propaladoras abonan por cada parlante y/o altavoz:

Por mes: \$ 61.000,00

Por día: \$ 8.300,00

PUBLICIDAD RODANTE

Artículo 80.- LA publicidad rodante con vehículos de casas de comercio o industria de cualquier negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas, actividades que desarrollan debe abonar por cada vehículo:

Por año: \$ 64.200,00

FORMA DE PAGO

Artículo 81.- A los fines de la liquidación de las contribuciones del presente Título, se entiende en todos los casos que el importe establecido es por metro cuadrado o fracción por cartel, aviso, etc. o -en su caso- el hecho imponible se determinará en base a las particularidades de cada caso, debiendo tributar de acuerdo con lo determinado en los artículos 271 y 272 del Código Tributario Municipal-.

EXENCIONES

Artículo 82.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 273 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 83.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 276 del Código Tributario fíjense las siguientes tasas y derechos:

1) Derechos de Arquitectura:

1.a) Determinación de la tasa por permisos de edificación por "Proyecto", Entiéndase como PROYECTO, a toda documentación técnica correspondiente a una futura construcción a realizarse dentro del ejido de San Antonio de Arredondo, y a través de un profesional matriculado se hace la presentación de la documentación técnica pertinentes antes de realizarla, con la siguiente formula.

TASA = MONTO DE OBRA (Colegio Profesional) x PORCENTAJES ESTABLECIDOS

Según categorización del proyecto	Porcentaje (%)
Vivienda unifamiliar hasta 100m2	0,50%
Vivienda unifamiliar desde 101m2 a 150m2	0,70%
Vivienda unifamiliar desde 151m2 a 200m2	0,90%
Vivienda unifamiliar más de 201m2	1,00%
Viviendas multifamiliares en PB (más de 2 unidades)	1,10%
Viviendas multifamiliares (2 ó más plantas)	1,20%
Complejos habitacionales - Hoteles	1,20%
Comercios	1,30%
Obras x presupuesto (s/cálculo colegio profesional)	1,00%
Piscinas (s/cálculo colegio profesional)	1,00%
Proyecto ejecutado (detectado por el municipio)	2,50%
Demoliciones y/o reformas (por presupuesto)	2,00%

1.b) Determinación de la tasa por permiso de edificación por Relevamiento

Entiéndase como RELEVAMIENTO, a toda la documentación técnica correspondiente a una construcción ya realizada dentro del ejido de San Antonio de Arredondo, y a través de un profesional matriculado es obligatoria la regularización de dicha construcción por lo cual se debe hacer la presentación de la documentación técnica pertinente.

TASA= MONTO DE OBRA (Colegio Profesional) x PORCENTAJES ESTABLECIDOS

Según categorización del relevamiento	Porcentaje (%)
Obras ejecutadas anteriores a 1980	1,00%
Obras ejecutada a partir de 1981	2,00%
Obra ejecutadas en infracción a partir de 1981	2,50%
Piscinas (Cálculo del colegio)	2,00%
Conforme a obra (hasta el 20% respecto al original)	2,50%
Demoliciones y/o reformas (por presupuesto)	2,00%



Los planos de relevamiento que CUMPLAN, es decir, que se ajusten sin infracciones al Código de Edificación Vigente, se otorgara la aprobación previo pago de los derechos correspondientes, y el respectivo final de obra.

Los planos de Relevamiento que NO CUMPLAN con el Código de Edificación vigente se procederán a REGISTRARSE, previo pago de los derechos correspondientes, y labrarse la respectiva ACTA DE INFRACCION correspondiente.

1.c) Zona Protegida La Presentación de plano de relevamiento en las zonas protegidas por Ley de Bosques N° 9814 dentro del ejido municipal, seguirán el siguiente procedimiento.

TASA= MONTO DE OBRA (Colegio Profesional) x PORCENTAJES ESTABLECIDOS

Según categorización del relevamiento	Porcentaje (%)
Obras ejecutadas anteriores a 1990	1,00%
Obras ejecutada a partir de 19891 hasta abril de 2017	2,00%
Obras ejecutadas a partir mayo de 2017	2,50%
Piscinas (Cálculo del colegio)	2,00%
Conforme a obra (hasta el 20% respecto al original)	2,50%
Demoliciones y/o reformas (por presupuesto)	2,00%

Los planos de Relevamiento dentro de esta zona protegida, asignados con categoría II (amarillo) y III (rojo) de acuerdo a la Ley Provincial n° 9814 – Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativo, se procederán a REGISTRARSE, previo pago de los derechos correspondiente, y labrarse la respectiva ACTA DE INFRACCION correspondiente para ser afectados a la determinado en el Art.17– Tasa adicionales por edificación en infracción.

Los derechos de arquitectura de la contribución por los servicios a la construcción de obras privadas se podrán abonar hasta en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas siempre y cuando el valor de la cuota resultante no sea inferior a la suma de pesos veinte mil (\$ 20,000.00. -) para cada una de las cuotas.

Los porcentajes establecidos para el pago de los derechos enumerados serán en función del monto de obra que estipulen los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.

1.d) Derechos de Agrimensura:

-Unión por cada lote..... \$ 196.200,00

El derecho a abonar se calculará por cada uno de los lotes a unificar.

-Subdivisión por cada lote que surja \$ 196.200,00

-Mensura..... \$ 196.200,00

-Por m2 de edificación.....\$ 295,00

-Propiedad horizontal por cada unidad que se genere..... \$ 222.800,00



2) APROBACION DE LOTEOS

1.a) Por visado previo de plano de loteo destinado a barrio abierto abonaran:

- 1- Un monto fijo de..... \$ 4.466.950,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de..... \$ 116.640,00

1.b) Por visado previo de plano de loteo destinado a barrio cerrado abonaran:

- 1- Un monto fijo de \$ 8.960.860,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de \$ 228.570,00

1.c) Por aprobación de plano de loteo destinado a barrio abierto abonaran:

- 1- Un monto fijo de \$ 6.778.810,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de \$ 138.570,00

1.d) Por aprobación de plano de loteo destinado a barrio cerrado abonaran:

- 1- Un monto fijo de \$ 27.919.240,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de \$ 492.130,00

Artículo 84.- Por Inspección de obra para otorgar certificado final de la misma\$ 58.000,00

PERMISOS PARA DEMOLICIONES

Artículo 85.- POR el otorgamiento de permisos para demoliciones:

- a)** Hasta CIEN (100) metros cuadrados: \$ 91.400,00
- b)** Superiores a CIEN (100) metros cuadrados, el excedente por metro cuadrado: \$ 5.800,00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

Artículo 86.- LAS construcciones especiales, tales como campos de deportes, pistas de carreras, hipódromos, etc., no computables como superficie cubierta, deben abonar el QUINCE POR MIL (15 ‰) del monto de la obra según presupuesto.

Las obras de infraestructura de empresas privadas o del Estado Provincial o Nacional que afecten el suelo dentro del ejido municipal, deben abonar el DOS POR MIL (2 ‰) del presupuesto de obra con un mínimo de: \$ 914.000,00

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 87.- LAS construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, deben abonar el UNO por ciento (1%) del valor de la obra.

FORMA DE PAGO

Artículo 88.- EL pago de los servicios establecidos en este Título debe efectuarse conforme lo determina cada situación en particular y de acuerdo a los artículos 279 y 280 del Código Tributario Municipal.



EXENCIONES

Artículo 89.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 281 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 90.- DE acuerdo a lo determinado en el artículo 286, inciso a) del Código Tributario Municipal, fijase una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total facturado neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por la empresa o cooperativa prestataria del servicio de instalación y suministro de energía eléctrica a consumidores, en las categorías residencial, comercial, industrial y general.

FORMA DE PAGO

Artículo 91.- LOS contribuyentes deben tributar la tasa fijada en el artículo anterior, haciéndola efectiva por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, constituyéndose ésta en Agente de Recaudación, debiendo a su vez liquidar al Organismo Fiscal Municipal el importe total recaudado por mes vencido hasta el día QUINCE (15) del mes subsiguiente.

Después de dicha fecha, los importes abonados sufrirán un recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual.

CONEXIONES Y RECONEXIONES

Artículo 92.- LOS circos, parques de diversiones, calesitas, etc. deben abonar en concepto de permiso para conexión de energía eléctrica y/o fuerza motriz, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción:
27,5litros

INCREMENTO DE CARGA

Artículo 93.- POR permisos de ampliación de iluminación (incremento de carga) en comercios e industrias ya existentes por vatio instalado, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción..... 0,5 litros

SOLICITUDES

Artículo 94.- POR toda solicitud de permiso para reconexión de luz o fuerza motriz, cambio de nombre o independización de servicios debe abonarse, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción:

- a) Familiar y residencial: 7,20 litros
- b) Comercial o industrial: 16,50 litros
- c) De obras: 7,50 litros

EXENCIONES

Artículo 95.- Las exenciones a esta contribución se establecen en el artículo 289 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 96.- A los fines de la aplicación del artículo 294 del Código Tributario Municipal, fijase una tasa del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) sobre el importe total de la factura, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

FORMA DE PAGO

Artículo 97.- LOS contribuyentes deben abonar el presente derecho a la entidad prestataria del servicio de provisión de gas natural por redes, en la forma y plazo que ésta determine, constituyéndose en Agente de Recaudación y debiendo liquidar al Organismo Fiscal Municipal el importe total recaudado dentro de los QUINCE (15) días siguientes al del mes de la percepción.

Después de dicha fecha, los importes abonados sufrirán un recargo del TRES POR CIENTO (3 %) mensual.

DEBERES FORMALES

Artículo 98.- LA entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en sede del Organismo Fiscal Municipal, declaración jurada en la cual detallará el neto total facturado, período fiscal a que se refiere y el monto total a ingresar al liquidar el presente tributo. Debe ser presentada hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa.

EXENCIONES

Artículo 99.- Las exenciones a esta contribución se establecen en el artículo 299 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 100.- Establecer una tasa por servicio de agua correspondiente a inmuebles que tributen por régimen medido como tasa básica para el año 2026 en la suma de pesos quince mil cincuenta con 19/100 (\$15.050,19), con la siguiente distribución:

- a) A los inmuebles destinados a vivienda unifamiliar se les fijara un consumo básico mensual de hasta dieciocho metros cúbicos.
- b) La determinación del consumo básico de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o inmuebles que posean más de una propiedad construida, que tengan servicio de provisión de agua mediante medidor instalados o a instalarse en el futuro y surta a la totalidad o parte del inmueble, será la resultante de la suma de los consumos básicos que le corresponda individualmente a cada unidad servida por dicho medidor. El excedente de consumo del medidor será abonado en partes iguales por cada propiedad edificada en el inmueble o edificio afectado a la ley de propiedad horizontal.
- c) El consumo básico normal se redondeará en números enteros de metros cúbicos. Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados se cobrarán aplicando la siguiente tabla:
Más de 18 y hasta 30 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 828 por m³;
Más de 30 y hasta 50 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 930 por m³;
Más de 50 y hasta 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1452 por m³
Más de 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1575 por m³.

Artículo 101.- A los inmuebles habilitados por la Municipalidad destinados a hoteles, posadas, hosterías, cabañas, inmuebles de alquiler temporario, geriátricos, camping, comercios y establecimientos industriales y/o de servicios se les fijara un consumo básico mensual de hasta dieciocho metros cúbicos en la suma de pesos veinticuatro mil ochenta con 30/100 (\$ 24.080,30).

El consumo básico normal se redondeará en números enteros de metros cúbicos. Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados se cobrarán aplicando la siguiente tabla:

- Más de 18 y hasta 30 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1390 por m³;
Más de 30 y hasta 50 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1504 por m³;
Más de 50 y hasta 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 2348 por m³
Más de 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 2549 por m³.

Artículo 102.- Establecer una tasa básica para los inmuebles baldíos sin construcción cuyo destino actual es huertas o espacios verdes se les fijara un consumo básico mensual de hasta CINCO metros cúbicos en la suma de pesos treinta mil cien con 38/100 (\$ 30.100,38.)

El consumo básico normal se redondeará en números enteros de metros cúbicos. Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados se cobrarán aplicando la siguiente tabla:

- Más de 6 y hasta 20 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1674 por m³;



Más de 21 y hasta 40 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1881 por m³;

Más de 41 y hasta 61 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 2937 por m³

Más de 61 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 3187 por m³.

Artículo 103.- Cuando por razones no atribuibles al prestador no se pudiese tomar la lectura del medidor, se abonará la suma mencionada en este inciso considerándose para su determinación la resultante de la suma de los consumos básicos que le corresponda individualmente a cada unidad servida por dicho medidor.

Artículo 104.- Toda propiedad en estado baldío, carente de conexión, abonará una tasa diferencial equivalente al 60% de la tasa básica mensual establecida en el artículo N° 100.

Artículo 105.- Los vencimientos para el servicio de agua operaran de la siguiente forma, primer vencimiento dentro de los 45 días de finalizado el mes en el cual se brindó el servicio y respetando los vencimientos establecidos para el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 106.- EN los inmuebles, cuando razones de orden técnico o económico, impidiesen la instalación de medidor, se abonará el servicio de agua conforme con lo dispuesto en el presente artículo como consumo básico mensual.

Artículo 107.- Para los servicios que se detallan a continuación se establecerán los siguientes costos:

- a) Por la ejecución de conexión domiciliaria de agua a la red, se abonará la suma de pesos equivalentes a seis (6) tasas básicas mensuales conforme se establece en el artículo N° 100 más el costo de los materiales necesarios, que serán presupuestados por esta administración y deberán ser abonados por caja municipal.
- b) Por la restricción del servicio de suministros de agua potable se abonará la suma de pesos equivalente a una (1) tasa básica mensual conforme se establece en el artículo N° 100.
- c) Por la restitución del servicio de suministro de agua potable se abonará la suma de pesos equivalente a una (1) tasa básica mensual conforme se establece en el artículo N° 100.
- d) En concepto de multa por violación de las obligaciones establecidas en el reglamento de usuario se abonará la suma equivalente a cuatro (4) tasas básicas mensual conforme se establece en artículo N° 100.
En caso de reincidencia se abonará la suma equivalente a seis (6) tasas básicas mensual y progresivamente aumentando tres consumos básicos mensuales por cada reincidencia.

Artículo 108.- FACULTESE al ente EMOSSA a eximir del pago del servicio a los ciudadanos que por razones económicas no lo puedan abonar, debiendo arbitrar las medidas tendientes a acreditar la situación que se exponga adoptando necesariamente en estos casos un estudio socioeconómico para su posterior otorgamiento. Dicha eximición podrá ser total o parcial o el plazo que el ente establezca procediendo a su renovación si fuera necesario.

Artículo 109.- A los inmuebles que constituyan una unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional no supere en más del 50% del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año, se le fijara una tasa diferenciada correspondiente a un cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para el consumo básico. En estos casos, se abonará el valor de los excedentes según corresponda.



Artículo 110.- La misma tasa diferenciada del cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para el consumo básico se aplicará a los inmuebles de propiedad de personas con discapacidad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles
 - 2) Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial
 - 3) Que el inmueble sea habitado por el titular
 - 4) Acompañar el respectivo certificado de persona con discapacidad extendido por autoridad competente.
- En todos los casos, se abonará el valor de los excedentes según corresponda.

Artículo 111.- Los veteranos de Malvinas quedan eximidos del pago del servicio de agua debiendo acreditar los requisitos 1), 2) y 3) del artículo anterior y acompañar el certificado de veterano de guerra. En todos los casos, se abonará el valor excedente según corresponda.

Artículo 112.- Las exenciones establecidas en el presente Título deberán ser solicitadas al 31 de enero de cada año con vigencia para el año calendario.

Artículo 113.- Establézcase que la tasa por el servicio de agua potable será actualizada según lo establecido en el artículo 151 de la presente Ordenanza.

REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 114.- LOS trabajos de reparación o desobstrucción de conexiones domiciliarias de agua potable que realice el personal del municipio cuando corresponda, son con cargo al contribuyente y se liquidan de la siguiente forma, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cambio de llave de paso en vereda: | 10 litros |
| b) Corte del servicio y/o reconexión: | 17 litros |
| c) Inspecciones por pérdidas: | 14 litros |
| d) Inspección por presión inadecuada al nivel de superficie: | 12 litros |

VIAJES DE AGUA

Artículo 115.- FÍJANSE los valores por cada viaje de agua, equivalentes a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción de acuerdo con los siguientes casos:

- a) Si no tiene conexión de agua corriente: 45 litros
- b) En tanque, hasta QUINIENTOS (500) litros: 30 litros
- c) Por cada fracción que exceda los QUINIENTOS (500) litros o múltiplo de ellos: 7 litros
- d) Viajes de agua fuera del radio urbano, a una distancia no superior a 70 kilómetros DIEZ (10) kilómetros: 70 litros
- e) Viajes de agua para industrias y obras en construcción: 80 litros
- f) Viajes de agua para llenado de piletas de natación, por cada viaje: ... 100 litros



TASA ADICIONAL

Artículo 116.- FÍJASE sobre las contribuciones del presente Título una Tasa Adicional de QUINCE POR CIENTO (15 %) de la Tasa Básica, con destino a la integración del Fondo para Obras de Recambio y Mantenimiento de Redes y Tanques de Agua Potable que se aplica a todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente y aquellos que se beneficien con el tendido de la red de distribución, cualquiera sea la zona y categoría en la que estén comprendidos.

DETECCIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS

Artículo 117.- EN caso de detectarse conexiones no autorizadas a las redes de agua potable, se procederá de la siguiente forma:

- 1- EMOSSA, labrará un acta de comprobación en la cual se dejará constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por el importe equivalente al doble de la tasa de conexión que corresponda, según la tipificación establecida en el artículo 106 de la presente Ordenanza, y
 - 2- EMOSSA verificará la calidad de los materiales utilizados y la ejecución de los trabajos y, en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondientes.
-



TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 118.- CONFORME a lo establecido en el artículo 309 del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, son de aplicación al presente tributo las alícuotas que fije la Provincia de Córdoba a través de la Ley Impositiva Anual para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2026 o para aquel que lo sustituya, de conformidad a las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas, a través de la Secretaria de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2026, en un todo de acuerdo a la ordenanza N° 567/2025 – Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales.

FORMA DE PAGO

Artículo 119.- LA presente contribución debe abonarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva Anual para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2026.

DEBERES FORMALES

Artículo 120.- SON deberes formales de los contribuyentes de este tributo los señalados en los artículos 311 y 312 del Código Tributario Municipal.

EXENCIONES

Artículo 121.- LAS exenciones a la presente contribución serán las que se establezcan en el Código Tributario Provincial y sus modificatorias, Ley Impositiva Anual para el año 2026.

AUTOMOTORES DE DISCAPACITADOS

Artículo 122.- El valor de los automotores para discapacitados será el que establezca en el Código Tributario Provincial y sus modificatorias y Ley Impositiva Anual para el año 2026

MODELOS EXCEPTUADOS

Artículo 123.- FÍJASE para los automotores en general y para los ciclomotores de hasta CINCUENTA (50) centímetros cúbicos de cilindrada, el límite de modelo de fabricación que a tal efecto determine la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2026, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 315 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XVIII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 124.- DE acuerdo a lo establecido en el Título XIX del Código Tributario Municipal, todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a las Tasas de Actuación Administrativa que a continuación se detallan:

A - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Informe notarial solicitando "Libre Deuda": | \$ 12.100,00 |
| 2) Informes solicitados por inmobiliarias: | |
| 2.1. Hasta DIEZ (10) propiedades: | \$ 25.600,00 |
| 2.2. Más de DIEZ (10) y hasta QUINCE (15) propiedades: | \$ 37.700,00 |
| 2.3. Más de QUINCE (15) y hasta VEINTE (20) propiedades: | \$ 61.000,00 |
| 2.4. Por cada propiedad que exceda de las VEINTE (20): | \$ 9.800,00 |
| 3) Informe para edificación: | \$ 11.700,00 |
| 4) Constancia de Libre Deuda: | \$ 12.200,00 |
| 5) Informe para poseedores de inmuebles: | \$ 27.100,00 |
| 6) Otros derechos no especificados expresamente:..... | \$ 9.800,00 |

B - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A TRÁMITES CATASTRALES:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Copia de plano de la Ciudad Escala 1:10.000: | \$ 16.200,00 |
| 2) Copia de plano de la Ciudad reducido: | \$ 8.100,00 |
| 3) Copia de plancheta catastral, por cada una: | \$ 4.500,00 |
| 4) Otros derechos no especificados expresamente: | \$ 5.100,00 |
| 5) Por inspección catastral | \$ 8.900,00 |
| 6) Por denuncia de propietarios a terceros | \$ 8.900,00 |
| 7) Notas s/ Antecedentes | \$ 6.300,00 |
| 8) Notas c/ antecedentes | \$ 5.600,00 |
| 9) Autenticación de Planos | \$ 15.000,00 |
| 10) Por emisión y envío de carta Documento/Notificación con acuse de recibo | \$ 18.000,00 |

El ítem 10) se actualizará según el valor que actualice el Correo Argentino para este tipo de envíos.



C - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA:

- 1) Inscripción por cambio de rubros o transferencia de negocio: \$ 32.100,00
- 2) Solicitud de factibilidad comercial: \$ 30.100,00
- 3) Inspección bromatológica especial a mercaderías, vehículos que las transportan, etc.: \$ 19.100,00
- 4) Inspección o reinspección bromatológica a locales o transportes de sustancias alimenticias: \$ 9.100,00
- 5) Libreta de Sanidad: \$ 21.200,00
- 6) Renovación anual de Libreta de Sanidad: \$ 12.100,00
- 7) Libro de inspección de transporte urbano de pasajeros, transporte de carga, taxis, servicios especiales, etc.: \$ 24.000,00
- 8) Libro de Inspección de comercios e industrias: \$ 24.000,00
- 9) Renovación anual de Libro de Inspección: \$ 9.100,00
- 10) Certificado de desarrollo de actividades comerciales con renovación anual:
 - 10.1. Monotributista \$ 15.000,00
 - 10.2. Responsable Inscripto..... \$ 22.000,00
- 11) Retiro de residuos en general solicitados por bares, restaurantes, supermercados, campings, hoteles, geriátricos, etc., por viaje: \$ 90.000,00
- 12) Inscripción o renovación como abastecedores de productos, sin local comercial instalado en la localidad de San Antonio de Arredondo, por año o fracción y por vehículo:
 - 12.1. Abastecedores de bebidas sin y con alcohol: \$ 116.900,00
 - 12.2. Abastecedores de productos de origen animal, excluidos leche y subproductos lácteos: \$ 98.200,00
 - 12.3. Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios: \$ 78.200,00
 - 12.4. Vendedores de otros productos o artículos no contemplados en los subincisos anteriores: \$ 78.200,00
- 13) Solicitud de exención tributaria para industrias nuevas: \$ 94.300,00
- 14) Inscripción de vehículos de reparto de mercaderías: \$ 18.600,00
- 15) Reinscripción anual de vehículos de reparto de mercaderías: \$ 6.200,00
- 16) Constancia de Libre Deuda: \$ 12.100,00



D - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- 1) Solicitud de permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines: .. \$ 31.000,00
- 2) Solicitud de permiso para festivales, peñas y similares: \$ 31.000,00
- 3) Solicitud de permiso para realización de bailes, por cada uno: \$ 31.000,00
- 4) Solicitud de instalación de parques de diversiones y similares: \$ 31.000,00
- 5) Solicitud de permiso para espectáculos públicos no contemplados expresamente: \$ 31.000,00

E - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CEMENTERIO:

- 1) Servicios fúnebres realizados por empresas no inscriptas en el Departamento de Comercio e Industria municipal
Por cada solicitud de autorización para realizar servicios fúnebres \$ 150.700,00
- 2) Solicitud de exhumación de ataúd o urna: \$ 12.100,00
- 3) Otros derechos no contemplados expresamente: \$ 12.500,00

F - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES

- 1) Adjudicación o transferencia de patentes de taxímetros o remises: \$ 260.000,00
- 2) Sellado de inscripción o denuncia de venta de automotores:
 - 2.1. Vehículos 0 km, modelos 2026, sobre el valor de facturación debe abonarse el UNO POR MIL (1‰), con un mínimo de: ... \$ 31.300,00
 - 2.2. Vehículos usados: UNO POR MIL (1‰) del monto publicado en las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a través de la Secretaría de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2026, con un mínimo de:
 - 2.2.1. Modelos 2026: \$ 36.200,00
 - 2.2.2. Modelos 2015 a 2025: \$ 30.600,00
 - 2.2.3. Modelos 2008 a 2013: \$ 22.000,00
 - 2.2.4. Modelos 2007 y anteriores: \$ 14.200,00
- 3) Sellado de inscripción o denuncia de venta de motovehículos:
 - 3.1. Motovehículos 0 km, modelos 2026: \$ 26.400,00
 - 3.2. Motovehículos usados modelos 2025 y anteriores: \$ 20.700,00
- 4) Cambio de radicación: \$ 15.900,00
- 5) Cambio de titularidad (dentro del radio municipal): \$ 33.100,00
- 6) Certificado de deudas que no implique la baja del vehículo: \$ 13.600,00



- 7) Certificados de baja y denuncias de venta:
- 7.1.** Todo tipo de vehículos (excepto motovehículos):
- 7.1.1.** Modelos 2015 al 2026: \$ 26.900,00
- 7.1.2.** Modelos 2014 y anteriores: \$ 14.700,00
- 7.2.** Motovehículos:
- 7.2.1.** Modelos 2015 al 2026: \$ 12.200,00
- 7.2.2.** Modelos 2014 y anteriores: \$ 10.200,00
- 8) Tasa Administrativa: \$ 9.000,00
- 9) Fíjese para todos los vehículos exceptuados del pago de la Contribución Municipal abonen por Certificado de libre deuda \$ 7.000,00

Quedan exentos del pago del Certificado de deudas que no implique la baja del vehículo, los trámites referidos a solicitud de libre estacionamiento.

G - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR:

- 1) Por emisión de Licencia de Conducir por periodo de 6 meses y un año para automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado, casa rodantes y motocicletas, según la siguiente tabla de montos y categorías:

6 MESES		1 AÑO	
B.1	\$7,280.00	B.1	\$16,548.00
B.2	\$7,280.00	B.2	\$16,548.00
A 1.1	\$5,880.00	A 1.1	\$14,140.00
A 1.2	\$5,880.00	A 1.2	\$14,140.00
A 1.3	\$5,880.00	A 1.3	\$14,140.00
A 1.4	\$5,880.00	A 1.4	\$14,140.00
A 2.1	\$6,440.00	A 2.1	\$15,960.00
A 2.2	\$6,440.00	A 2.2	\$15,960.00
A.3	\$6,440.00	A.3	\$15,960.00

- 2) Por emisión de Carnet de Conducir por periodo de 2, 3 y 5 años para automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado, casa rodantes y motocicletas, según la siguiente tabla de montos y categorías:

2 AÑOS		3 AÑOS		5 AÑOS	
B.1	\$27,720.00	B.1	\$41,678.00	B.1	\$55,580.00
B.2	\$27,720.00	B.2	\$41,678.00	B.2	\$55,580.00
A 1.1	\$21,980.00	A 1.1	\$33,320.00	A 1.1	\$44,520.00
A 1.2	\$21,980.00	A 1.2	\$33,320.00	A 1.2	\$44,520.00
A 1.3	\$21,980.00	A 1.3	\$33,320.00	A 1.3	\$44,520.00
A 1.4	\$21,980.00	A 1.4	\$33,320.00	A 1.4	\$44,520.00
A 2.1	\$24,640.00	A 2.1	\$37,478.00	A 2.1	\$49,980.00
A 2.2	\$24,640.00	A 2.2	\$37,478.00	A 2.2	\$49,980.00
A.3	\$24,640.00	A.3	\$37,478.00	A.3	\$49,980.00



3) Por emisión de Licencia de Conducir por periodo de 6 meses, 1, 3 Y 5 años para camiones, maquinarias y transportes pesados, etc., según la siguiente tabla de montos y categorías:

6 MESES		1 AÑO		3 AÑOS		5 AÑOS	
C.1	\$27,720.00	C.1	\$55,440.00	C.1	\$110,880.00	C.1	\$121,968.00
C.2	\$27,720.00	C.2	\$55,440.00	C.2	\$110,880.00	C.2	\$121,968.00
C.3	\$27,720.00	C.3	\$55,440.00	C.3	\$110,880.00	C.3	\$121,968.00
D.1	\$21,980.00	D.1	\$43,960.00	D.1	\$87,920.00	D.1	\$96,712.00
D.2	\$21,980.00	D.2	\$43,960.00	D.2	\$87,920.00	D.2	\$96,712.00
D.3	\$21,980.00	D.3	\$43,960.00	D.3	\$87,920.00	D.3	\$96,712.00
D.4	\$24,640.00	D.4	\$49,280.00	D.4	\$98,560.00	D.4	\$108,416.00
E	\$24,640.00	E	\$49,280.00	E	\$98,560.00	E	\$108,416.00
G.1	\$25,760.00	G.1	\$51,520.00	G.1	\$103,040.00	G.1	\$113,344.00
G.2	\$27,440.00	G.2	\$54,880.00	G.2	\$109,760.00	G.2	\$120,736.00
G.3	\$27,440.00	G.3	\$54,880.00	G.3	\$109,760.00	G.3	\$120,736.00

Para todos los contribuyentes, con domicilio en la localidad de San Antonio en su DNI, que al momento de renovar o solicitar licencia de conducir de todas las categorías estén al día con el pago de los tributos municipales, gozaran de un descuento especial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado en la presente ordenanza.

- Impresión de carnet de conducir obtenido digitalmente de las categorías A, B Y G:..... \$ 25.000,00
- 4)** Impresión de carnet de conducir obtenido digitalmente de las categorías C, D Y E, deberán abonar el 50% del valor fijado para cada tipo.
- 5)** Certificado para revalidación internacional de licencia de conducir por cada carnet en el historial del CEL: \$ 75.000,00
- 6)** Certificado de Licencia de Conducir..... \$ 15.000,00
- 7)** Duplicado o reimpresión de Licencia de Conducir..... \$ 14.000,00
- 8)** Otorgamiento de licencia de conducir mayores de 70 años, por un año en categ. A y B..... \$ 16.180,00
- 9)** Otorgamiento de licencia de conducir D1, D2 y D3 para transporte público por un año para mayores de 60 años... \$ 19.000,00
- 10)** Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez, todas las categorías..... \$ 14.000,00
- 11)** Otorgamiento de licencia de conducir casos especiales por incapacidad temporaria. Por un (1) año..... \$ 14.000,00
- 12)** Por estudios médicos previos para el apto psicofísico para obtener licencia de conducir se abonarán los valores fijados en el Centro de Salud Municipal.



I - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS:

- 1) Derecho unificado de presentación de planos de proyecto de obra nueva; ampliación; relevamiento-, etc. (Equivalente al mínimo de previa, parcelaria, solicitud de edificación y final de obra: \$ 40.200,00
- 2) Derecho Unificado de presentación de planos de proyecto de obras nuevas de construcciones especiales. (Cancha de paddle, tenis, espacios deportivos, y/o de grandes superficies)..... \$ 40.200,00
- 3) Certificado Final de \$ 12.200,00
Obra:.....
- 3) Solicitudes varias no especificadas expresamente: \$ 12.200,00

J - DERECHOS DE OFICINA DIVERSOS:

Expedición de Certificados-Guías de Transferencia

- 1) Expedición de certificado de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza: \$ 3.800,00
- 2) Expedición de certificado de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza: \$ 2.500,00
- 3) Guías de tránsito, por cabeza: \$ 2.500,00

Derechos Varios

- 1) Solicitud de reconsideración de decretos y resoluciones (excepto las referidas al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas): \$ 10.000,00
- 2) Solicitud de autenticación de decretos y resoluciones: \$ 10.100,00
- 4) Certificación de firmas en el Registro Civil: \$ 5.000,00
- 5) Otros derechos no especificados expresamente:
 - 5.1. Por las primeras DIEZ (10) fojas: \$ 3.800,00
 - 5.2. Por cada foja adicional: \$ 600,00

K - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS:

- 1) Descargos: SIN CARGO
- 2) Recursos: \$ 12.400,00
- 3) Solicitud de reconsideración de multas..... SIN CARGO
- 4) Certificado de Libre Multa: \$ 9.400,00
- 5) Otros (imprevistos): \$ 9.400,00



- 6) Franqueo por cada pieza postal, el precio de costo de dicho servicio según el convenio establecido por la empresa
- 7) Diligenciamiento de cédulas de notificación:
- 7.1. Dentro de la localidad de san Antonio..... \$ 3.500,00
 - 7.2. Fuera del radio municipal: \$ 4.900,00
- 8) Guarda de vehículos secuestrados, por unidad y por día:
- 8.1. Ciclomotores y motocicletas de hasta 250 cc: \$ 6.000,00
 - 8.2. Motocicletas de más de 250 cc, cuadriciclos y automóviles: .. \$ 9.200,00
 - 8.3. Camionetas, pick-ups y similares: \$ 13.000,00
 - 8.4. Camiones, acoplados y ómnibus: \$ 25.700,00

Quedan exentos del pago del certificado de libre multa, los tramites referidos a solicitud de libre estacionamiento.

L - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los que a tal efecto establece la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2026, sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

I- MATRIMONIOS

- Solicitud de matrimonio / convivencial \$ 11,700.00
- Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día hábil,
En el Registro Civil \$ 24,900.00
- Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día inhábil
en el Registro Civil \$ 67.500,00
- Matrimonios celebrados fuera de la Oficina por imposibilidad
comprobada de uno de los cónyuges \$ 32.000,00
- Matrimonios por cada testigo que exceda el número legal \$ 16,300.00
- Realización de ceremonias en hora inhábil dentro de día hábil \$ 32,600.00
- Tapas duras de libreta de Familia \$ 8.500,00

II- NACIMIENTOS

- 1) Inscripción de nacimientos..... \$ 4.800,00
- 2) Inscripción Actas de Nacimiento otra Juris. (transcripción) \$ 9,300.00
- 3) Asentamiento p/hijo Libreta de flía..... \$ 3,300,00



4) Inscripción p/reconocimiento hijo..... \$ 7,300.00

III- DEFUNCIONES

Inscripción de defunciones.....	\$ 3,900.00
Inscripción Actas de defunción de otra jurisd. (transcripción)...	\$ 9,300.00
Asentamiento defunción en Libreta de familia.....	\$ 3,300.00
Sobre tasa por defunción en día inhábil.....	\$ 10,800.00
Derecho de transporte de cadáveres.....	\$ 9,100.00
Traslado de restos a otras Localidades o cremación.....	\$ 16,300.00
Expedición licencias de inhumación.....	\$ 8,300.00

IV- OTROS DERECHOS

-Actas para cualquier trámite.....	\$ 2.300.00
-Rectificación administrativa p/cada Acta.....	\$ 6.500.00
- Actas o hechos no previstos específicamente.....	\$ 6.500.00
-Fotocopias suplementarias autenticadas de Actas de (nacimiento, matrimonio, o defunción que acompañan al original)	\$ 2,500.00

V- OTROS

Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativas a nacimiento, matrimonios, defunciones, adopciones, divorcios, nulidad de matrimonios, filiación, habilitación de edad, revocación, ausencia con presunción de fallecimiento, y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y otra incapacidad y sus rehabilitaciones \$ 24,900.00

M - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A RECLAMOS POR DEUDAS IMPAGAS:

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar en concepto de estudios de títulos, costos por emisión de notificaciones, gastos de franqueo y otros relacionados con los reclamos efectuados por el Organismo Fiscal Municipal como consecuencia de deudas tributarias impagas, serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

DESCARGOS POR INFRACCIONES

Artículo 125.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no se incluirá en este Título la presentación de descargos por supuestas infracciones de tránsito según Código Municipal de Faltas-.



EXENCIONES

Artículo 126.- LAS exenciones a las contribuciones previstas en el presente Título se establecen en el artículo 332 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 518/2025 y sus modificatorias-.



TÍTULO XIX **RENTAS DIVERSAS**

DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS

Artículo 127.- LOS propietarios de terrenos ubicados dentro del radio municipal están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento para efectuar su limpieza o desmalezamiento, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio y por metro cuadrado el equivalente a litros de Nafta Super de venta al público de menor valor en estaciones de servicio locales o en su defecto la más cercana a la localidad de San Antonio de Arredondo.

- i. Terrenos baldíos 3 litros
- ii. Veredas 1 litros

Se establece que, además del costo del servicio, se aplicarán las multas que fija el Código Municipal de Faltas-.

PODA DE ARBOLES

Artículo 128.- LA poda de árboles que revistan el carácter de peligrosos para la integridad de personas y bienes, situados en terrenos ubicados dentro del radio municipal; es responsabilidad de los propietarios. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas para efectuar la poda, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio el equivalente a CIENTO OCHENTA (180) litros de Gas Oíl Grado III YPF en la jurisdicción o la más cercana.

INGRESOS EN PREDIO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 129.- Según lo establecido en ordenanza 566/2025 se recibirá en el Predio Ambiental municipal el ingreso por contribuyente de hasta un metro cubico de poda y residuos verdes que sean llevados hasta su ubicación, según procedimiento establecido por la Coordinación de Ambiente municipal, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00)

EXTRACCION DE ARBOLES

Artículo 130.- LA EXTRACCION de árboles que revistan el carácter de peligrosos para la integridad de personas y bienes, situados en terrenos ubicados dentro del radio municipal; es responsabilidad de los propietarios. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas para efectuar la extracción, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio el equivalente a TRESCIENTOS SESENTA (360) litros de Gas Oíl Grado III YPF en la jurisdicción.

RETIRO DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 131.- POR el retiro de escombros, tierra, áridos, etc. de la vía pública que se encuentren sin embolsar y hasta 4 mts³ por viaje, siempre que ello no implique tarea continuada, el equivalente a litros de Gas Oíl Grado III YPF en la jurisdicción:

- a) UN (1) viaje: 68,5 litros
- b) Hasta DOS (2) viajes, por cada uno: 51,5 litros



c) Más de DOS (2) viajes, por cada uno: 44 litros

Artículo 132.- Por el retiro de escombros, áridos, etc. de la vía pública que se encuentren embolsados y hasta 1 mts³ por viaje, siempre que ello no implique una tarea continuada, el equivalente a litros de gasoil grado III YPF de la jurisdicción..... 20 litros

Artículo 133.- Por el retiro de la vía pública de residuos voluminosos que no puedan ser levantados en el servicio común de recolección, y según el volumen de los mismos abonaran por cada metro cubico la suma de \$ 25.000 más el valor por zona que sea fijado por la Coordinación de ambiente según lo establecido en ordenanza específica 566/2025.

RETIRO DE PODAS

Artículo 134.- POR el retiro de podas y/o malezas sueltas, embolsadas o atadas en la vía pública, fuera de cronograma, siempre que ello no implique tarea continuada y previa autorización municipal, por cada metro cúbico excedente, el equivalente a 10 litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción, hasta un máximo de 5 metros cúbicos.

GRANDES GENERADORES

Artículo 135.- Según lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la ordenanza municipal 566/2025, establézcase una tasa adicional que será liquidada como una sub tasa en la Tasa por servicio a la Propiedad, a aquellos contribuyentes que se los encuadre como Grandes Generadores de Residuos, por un volumen mensual mayor a los 12 m³ y que seran registrados por la Coordinación de Ambiente Municipal, debiendo abonar la suma mensual de \$24.300, mientras continúe esta situación.

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 136.- FÍJANSE los siguientes valores por el alquiler de máquinas y equipos de propiedad municipal, equivalentes a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción por hora o fracción trabajada, computándose el tiempo de uso de las unidades desde la salida de las mismas hasta su reingreso al Corralón Municipal:

a) Pala cargadora frontal:	70 litros
b) Motoniveladora:	70 litros
c) Tractor:	60 litros
d) Camión volcador:	48 litros
e) Camión hidro-elevador:	50 litros
f) Mini Pala y Tanque de agua con carro:	46 litros
g) Retroexcavadora:	70 litros

ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 137.- LOS vehículos estacionados en la vía pública deben abonar las siguientes tasas, cuya forma de percepción será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo ser realizada bajo el régimen de concesión del servicio en favor de terceros, garantizando la igualdad de oportunidades:



- a) En balneario de Villa Las Jarillas \$ 12.000,00
- b) En Av. Héroes de Malvinas desde Arraras hasta los Sauces
Dársenas y Arroyo San Antonio
Automotores..... \$ 12.000,00
Motocicletas..... \$ 6.000,00
- c) En vera del rio sobre Av. Héroes de Malvinas desde Arraras hasta \$ 9.000,00
Copenhague y Malvinas argentinas desde Los Sauces hasta Guido
Marizza
- d) Estacionamiento y permanencia de vehículos de transporte de
gran porte en lugares habilitados a tal fin \$ 24.000,00
.....

Para el año 2026 establézcase que del total percibido por el cobro de estacionamiento controlado en espacios públicos, el 2% será destinado para solventar el funcionamiento de la Asociación Civil denominada "HOMENAJE PERMANENTE A LA GESTA DE MALVINAS". El mismo será liquidado en forma anual en el mes de Marzo de cada año.

BAÑOS PUBLICOS EN COSTANERA

Artículo 138.- Establézcase el cobro por uso de los baños públicos instalados en costanera y/o espacios públicos en la suma de pesos un mil (\$1.000,00).-

ALQUILER DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 139.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del Salón de Usos Múltiples de la Municipalidad:

- a) Sin cocina: \$ 250.500,00
- b) Con cocina – sin gas \$ 546.200,00

Artículo 140.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del Edificio del Centro de Innovación económica

- a) Autitorio: \$ 300.000,00
- b) Espacios de Talleres \$ 180.000,00

MODIFICACION DE ALQUILERES

Artículo 141.- Los montos de alquileres establecidos en los artículos 140 y 141 de la presente ordenanza, podrán modificarse en exceso o defecto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto y por causa fundada.

CONCESIÓN TEMPORARIA DE INMUEBLES

Artículo 142.- LAS rentas producidas por la concesión temporaria de inmuebles del Patrimonio Municipal, serán las estipuladas en forma particular por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.



VENTA DE PRODUCTOS

Artículo 143.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los materiales desechados tales como chips, plásticos, vidrios y otros al precio de venta de mercado.

ESTADIA DE VEHICULOS EN CUSTODIA

Artículo 144.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el valor del día de estadía por los bienes en custodia.

FORMA DE PAGO

Artículo 145.- EL pago de las contribuciones establecidas en el presente Título se efectúa de la siguiente manera:

- a) Las que por sus características se deba esperar la finalización del servicio, inmediatamente al finalizar el mismo, pudiendo el Organismo Fiscal Municipal requerir anticipo o seña de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y
- b) Los restantes, por adelantado al solicitar el servicio o permiso correspondiente o al retirar el producto.

EXENCIONES

Artículo 146.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir total o parcialmente los valores establecidos en los artículos 128, 129, 131, 132, 133, 134 y 135 de la presente Ordenanza, cuando la solicitud del servicio sea formulada por entidades de bien público o instituciones educacionales o religiosas.



TÍTULO XX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE)

Artículo 147.- Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

TASA DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE)

Artículo 148.- Se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)** por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

REDUCCIONES Y EXENCIONES:

Artículo 149.- En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

RECARGOS

Artículo 150.- La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.



Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el ARTICULO 155, se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 151.- Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

DETERMINACION DE DEUDA

Artículo 152.- DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

ALCANCE

Artículo 153.- Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

VALOR DE LA NOTIFICACION

Artículo 154.- VALOR DE LA NOTIFICACIÓN: A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).



TÍTULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TASA DE INTERÉS MENSUAL

Artículo 155.- FÍJASE la tasa de interés establecida en artículo 56 del Código Tributario Municipal, en el valor del cero como quince (0,15) diario para el periodo fiscal 2026 aplicable a toda deuda por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales no abonadas dentro de los términos establecidos en esta Ordenanza.

MULTAS POR FALTA DE PRESENTACION DE DD.JJ.

Artículo 156.- FÍJASE el monto en PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (\$15.300,00) para las multas establecidas en el Código Tributario Municipal para la falta de presentación de Declaración Juradas.

FORMAS DE PAGO. REGLAMENTACIÓN

Artículo 157.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las formas de pago de los distintos tributos contenidos en la presente Ordenanza, a los fines de facilitar una correcta implementación de los mismos.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 158.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un coeficiente de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza para el año 2026, establecido por la suma de los índices de "Precios al Consumidor Nivel General" de Córdoba determinado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba de manera bimestral, iniciando en el mes de febrero con el IPC de diciembre 2025 y enero 2026.

Artículo 159.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de ajuste establecido no supere el cinco por ciento (5%) bimestral.

VENCIMIENTOS. FECHAS ALTERNATIVAS

Artículo 160.- ESTABLÉCESE, para cada fecha de vencimiento de pago fijada por esta Ordenanza, DOS (2) fechas alternativas posteriores con una diferencia de SIETE (7) y CATORCE (14) días, respectivamente, aplicándosele al tributo el recargo proporcional de acuerdo a la tasa de interés mensual determinada por el artículo 156 de la presente Ordenanza.

VENCIMIENTOS. PRÓRROGAS

Artículo 161.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto las fechas de vencimiento fijadas, cuando éste lo considere necesario y por razones debidamente fundadas.

Artículo 162.- Producido el vencimiento de la prórroga, si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicaran los recargos resarcitorios, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.



Artículo 163.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar incentivos (quita de interés, planes de pago, incorporar medios de pagos y otros) que permitan mejorar la recaudación Municipal y/o cancelación de deudas.

DESCUENTO ESPECIAL – CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Artículo 164.- FÍJASE un descuento especial del:

- a. DIEZ POR CIENTO (10%) adicional sobre la Tasa Básica de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, que hasta el día 16 de enero de 2026 hayan abonado la totalidad de las obligaciones correspondientes a los citados tributos o haya suscriptos planes de pago de hasta 6 (SEIS) CUOTAS de acuerdo con los regímenes de regularización de deudas, y que los mismos se encuentren en vigencia. El no cumplimiento de pago de las cuotas del plan de pago facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la caducación del mismo y a registrar en la cuenta corriente como deudor el descuento especial de contribuyente cumplidor.
- b. Cuando los contribuyentes hayan optado por el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad en cuotas y se encuentren al 16 de enero de 2026 pagadas las cuotas de la 1 a 12 inclusive, gozaran para el periodo 2026 de un descuento del cinco (5) por ciento de cada cuota.

TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 165.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el importe destinado a cubrir los gastos administrativos generados por la emisión de cedulones, cualquiera sea la contribución a liquidar, quedando autorizado a adicionar también los gastos de franqueo, de reimpresión y otros que pudieran corresponder.

En caso de existir reclamos extrajudiciales y/o judiciales el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir el recupero de los gastos efectuados por las gestiones realizadas para el recupero de la deuda.

VIGENCIA

Artículo 166.- LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2026, quedando derogadas, a partir de esa fecha, todas las ordenanzas, decretos, normas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 167.- En la liquidación de las tasas y contribuciones previstas en la presente Ordenanza se podrá redondear los centavos y las unidades finales en los montos mayores a cinco (5) a la decena posterior eliminando centavos y unidades de pesos y en los montos menores a cinco pesos (5) a la decena anterior.

Artículo 168.- ELEVASE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

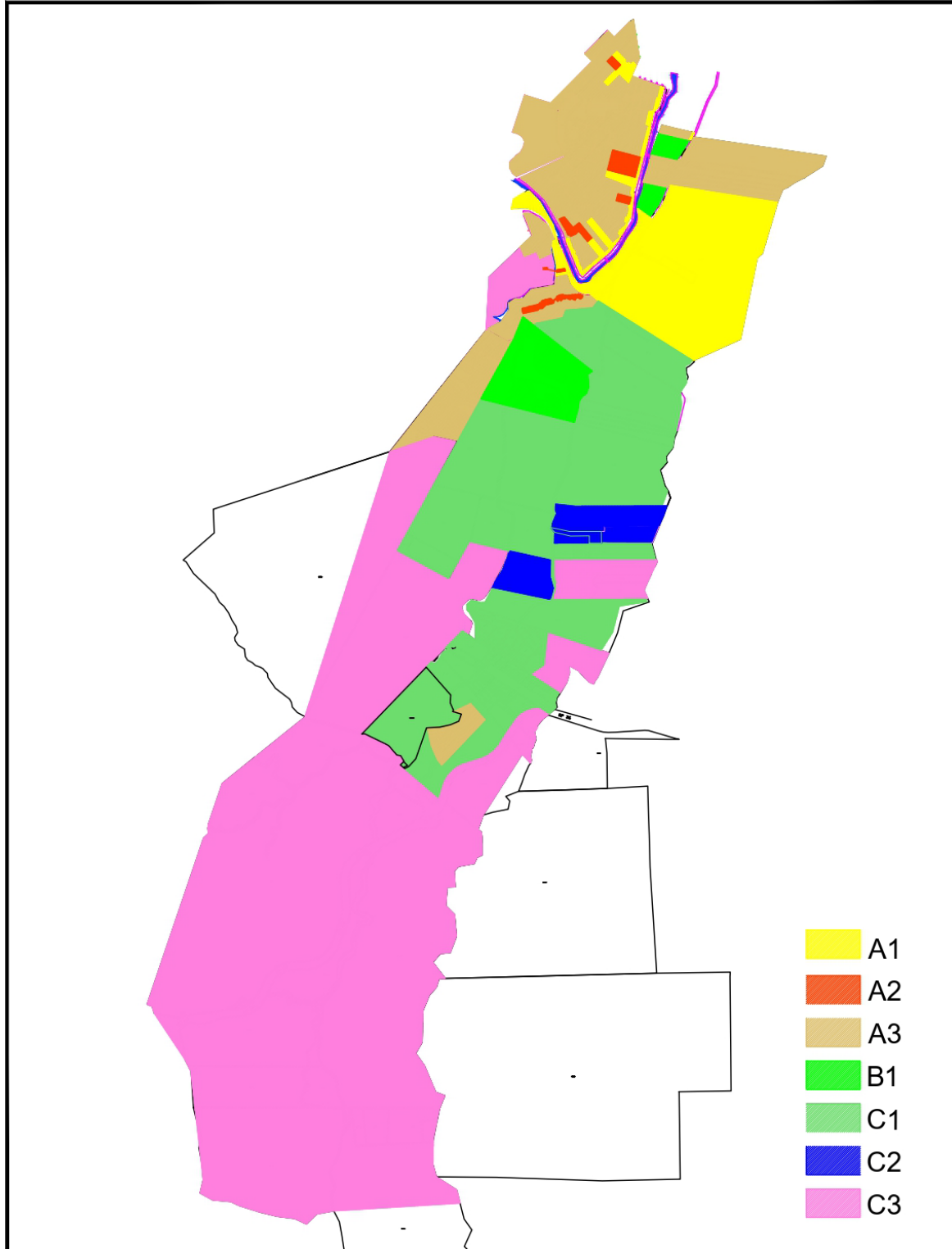
Artículo 169.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 576/2025



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

ZONIFICACIÓN S/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS





San Antonio de Arredondo, 18 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 577/2025

PRESUPUESTO DE CALCULOS Y RECURSOS AÑO 2026.

ARTICULO 1º.- Fijese la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES** (\$9.690.000.000,00) para el **PRESUPUESTO DE GASTOS** de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa, que forma parte integrante de la presente Ordenanza de la Administración Municipal que regirá para el año 2026.-.

ARTICULO 2º.- Estimase en la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES** (\$9.690.000.000,00), el **CALCULO DE RECURSOS** para el año 2026 destinados a la financiación del presupuesto de Gastos de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa la que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones para autoridades superiores y el personal municipal, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91 y sus modificatorias Ley 8128/91 y Ley 10694 modificatoria de Ley 8024 de Jubilaciones y pensiones de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4º.- Acorde a lo determinado por Ordenanza N° 329/2021 en su Art. 4º que modifica lo establecido en la Ordenanza N° 187/2017, se deja establecido:

- Sueldo Básico Intendente: equivalente a cuatro con cuarenta y siete centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Sueldo Básico secretarios: equivalente a tres con dieciséis centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Sueldo Básico directores: equivalente dos puntos cero centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Sueldo Básico Sub director: equivalente a un punto con setenta centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Gastos de Representación el equivalente al (30) treinta por ciento de la remuneración fijada.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el Régimen de Salario Familiar Ley 24714 y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

ARTICULO 6º.- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.



ARTICULO 7º.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

ARTICULO 8º.- Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones legales pertinentes.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, dentro de las siguientes normas:

a) En los Anexos I, V, VII y IX, dentro de los Ítems Personal, Bienes de Consumo y Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas siempre que no se modifique el monto acordado a la sumatoria total de la Partida Principal Funcionamiento.

b) En los Anexos I y V, dentro de los ítems: Intereses y Gastos de la Deuda; Transferencias para financiar erogaciones corrientes; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no se modifique el monto de la sumatoria total de las partidas principales;

c) En los Anexos II, VI, VIII y X, las partidas Bienes de Capital y Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas siempre que no se modifique el monto acordado a la sumatoria total de las partidas principales.

ARTICULO 10º.- Los Fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, los provenientes por Convenios específicos y similares, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

ARTICULO 11º.- Facultase al D.E.M. a:

I- Realizar operaciones de financiamiento en moneda local y/o internacional a través de instrumentos de mercado o instrumentos bancarios.

II- Realizar operaciones de inversión de corto y mediano plazo en instrumentos bancarios o en títulos de renta fija y otros instrumentos bursátiles con liquidez y de bajo riesgo, en moneda nacional y/o internacional, a través de cuentas bancarias en entidades reconocidas por el BCRA y/o entidades con trayectorias y reguladas por la CNV para actuar como intermediarios en los mercados de capitales argentinos. –



ARTICULO 12°.- DEROGESE toda disposición anterior que sea opuesta a la presente ordenanza.

ARTICULO 13°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 14°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 577/2025

Cuenta	Detalle	ANEXO
PT	ADMINISTRACION	8540975,000.00
1.	PT EROGACIONES CORRIENTES	6670915,000.00
1.1.	PT GASTOS EN PERSONAL	3111515,000.00
1.1.11	PT PERSONAL PERMANENTE	1182000,000.00
1.1.11.101	PI Retribuciones	905000,000.00
1.1.11.102	PI Sueldo Anual Complementario	45000,000.00
1.1.11.103	PI Contribuciones Patronales	181000,000.00
1.1.11.104	PI Complementos	51000,000.00
1.1.12	PT PERSONAL TEMPORARIO	828000,000.00
1.1.12.101	PI Retribuciones	590000,000.00
1.1.12.102	PI Sueldo Anual Complementario	25000,000.00
1.1.12.103	PI Contribuciones Patronales	118000,000.00
1.1.12.104	PI Complementos	95000,000.00
1.1.13	PT AUTORIDADES SUPERIORES	439115,000.00
1.1.13.101	PI Retribuciones	285900,000.00
1.1.13.102	PI Sueldo Anual Complementario	12000,000.00
1.1.13.103	PI Contribuciones Patronales	57195,000.00
1.1.13.104	PI Complementos	84020,000.00
1.1.14	PT SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	30000,000.00
1.1.14.105	PI Retribuciones Extraordinarias	30000,000.00
1.1.15	PT ASIGNACIONES FAMILIARES	30000,000.00
1.1.15.106	PI Asignaciones Familiares y otros Suplementos	30000,000.00
1.1.16	PT PERSONAL EN PASIVIDAD	51100,000.00
1.1.16.101	PI Retribuciones	39600,000.00
1.1.16.102	PI Sueldo Anual Complementario	1600,000.00
1.1.16.103	PI Contribuciones Patronales	7900,000.00
1.1.16.104	PI Complementos	2000,000.00
1.1.17	PT ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	22300,000.00
1.1.17.107	PI Seguros de Riesgo de Trabajo	21800,000.00
1.1.17.108	PI Otras Asistencias Sociales al Personal	500,000.00
1.1.18	PT BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	30000,000.00
1.1.18.109	PI Beneficios y Compensaciones	30000,000.00
1.1.19	PT OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	499000,000.00
1.1.19.110	PI Nuevos ingresos personal permanente	28000,000.00
1.1.19.111	PI Otras Gastos en Personal no Especificados	1000,000.00
1.1.19.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	170000,000.00
1.1.19.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	300000,000.00
1.2	PT BIENES DE CONSUMO	313000,000.00
1.2.21	PT PRODUCTOS	212000,000.00
1.2.21.201	PI Productos Alimenticios	2000,000.00
1.2.21.202	PI Textiles, uniformes y ropa de trabajo	20000,000.00
1.2.21.203	PI Productos de Carton, papel e impresos	3000,000.00
1.2.21.204	PI Cubiertas y Camaras	15000,000.00
1.2.21.205	PI Compuestos Quimicos	2500,000.00
1.2.21.206	PI Productos farmaceuticos y medicinales	15000,000.00
1.2.21.207	PI Pinturas y colorantes	2000,000.00
1.2.21.208	PI Combustibles y Lubricantes	130000,000.00
1.2.21.209	PI Insumos Grales. p/ Area Municipal de Zoonosis	1500,000.00
1.2.21.210	PI Productos de material plastico	2000,000.00
1.2.21.211	PI Productos de Vidrio	1500,000.00
1.2.21.212	PI Cemento, Cal, yeso y sus derivados	6000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
1.2.21.213	PI Productos ferrosos y no ferrosos	2000,000.00
1.2.21.214	PI Herramientas Menores	6000,000.00
1.2.21.215	PI Gas envasado	1500,000.00
1.2.21.216	PI Aridos	2000,000.00
1.2.22	PT OTROS BIENES DE CONSUMO	101000,000.00
1.2.22.221	PI Elementos de Limpieza	7000,000.00
1.2.22.222	PI Utiles de escritorio	5000,000.00
1.2.22.223	PI Utiles y materiales electricos	18000,000.00
1.2.22.224	PI Utiles menores medico-quirurgicos y de laboratorio	3000,000.00
1.2.22.225	PI Respuestos y accesorios	32500,000.00
1.2.22.226	PI Otros bienes de consumo n.e.p.	500,000.00
1.2.22.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	10000,000.00
1.2.22.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	25000,000.00
1.3	PT SERVICIOS	1996600,000.00
1.3.31	PT SERVICIOS BASICOS	29000,000.00
1.3.31.311	PI Energia electrica	15000,000.00
1.3.31.312	PI Internet	1500,000.00
1.3.31.313	PI Gas	3000,000.00
1.3.31.314	PI Telefonos	5000,000.00
1.3.31.315	PI Correo y notificaciones	4500,000.00
1.3.32	PT SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	124000,000.00
1.3.32.321	PI Transporte	3000,000.00
1.3.32.322	PI Imprenta, publicaciones y reproducciones	8000,000.00
1.3.32.323	PI Primas y gastos de seguros	25000,000.00
1.3.32.324	PI Comisiones y gastos de Recaudacion	70000,000.00
1.3.32.325	PI Comisiones y gastos bancarios	18000,000.00
1.3.33	PT ALQUILERES VARIOS	197400,000.00
1.3.33.331	PI Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	4000,000.00
1.3.33.332	PI Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	2400,000.00
1.3.33.333	PI Alquiler con opcion a compra	40000,000.00
1.3.33.334	PI Convenio Municipalidad V.Carlos Paz - Predio Dep. Residuos	151000,000.00
1.3.34	PT IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6000,000.00
1.3.34.341	PI Derechos, tasas e impuestos	1200,000.00
1.3.34.342	PI Multas y recargos	800,000.00
1.3.34.343	PI Juicios y mediaciones	2000,000.00
1.3.34.344	PI Honorarios y gastos judiciales varios	2000,000.00
1.3.35	PT ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1363000,000.00
1.3.35.351	PI Servicios Tecnicos y Profesionales	135000,000.00
1.3.35.352	PI De informatica y sistemas computarizados	42000,000.00
1.3.35.353	PI Medicos y Sanitarios	300000,000.00
1.3.35.354	PI Otros servicios personales	886000,000.00
1.3.36	PT PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	12000,000.00
1.3.36.361	PI Publicaciones y Propaganda	12000,000.00
1.3.37	PT MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	60000,000.00
1.3.37.371	PI Mantenimiento y reparaciones de edificios y locales menores	15000,000.00
1.3.37.372	PI Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	30000,000.00
1.3.37.373	PI Mantenimineto y reparaciones generales menores	10000,000.00
1.3.37.374	PI Limpieza, aseo y fumigacion	2000,000.00
1.3.37.375	PI Mantenimiento de sistemas informaticos menores	3000,000.00
1.3.38	PT RETR. A TERCEROS p/SERV. PUBLICOS	5900,000.00
1.3.38.381	PI Serv. Desmalez. de terrenos baldíos	5400,000.00
1.3.38.382	PI Serv. Recolección de Podas y Limpieza Urbana	500,000.00
1.3.39	PT OTROS DE SERVICIOS	199300,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
1.3.39.391	PI Pasajes	1500,000.00
1.3.39.392	PI Servicios de Ceremonial y protocolo	1800,000.00
1.3.39.393	PI Homenajes y Cortesías	2000,000.00
1.3.39.394	PI Servicios Veterinarios	12000,000.00
1.3.39.395	PI Capacitación p/Personal	2000,000.00
1.3.39.998	PI Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	30000,000.00
1.3.39.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	150000,000.00
1.4	PT INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	87200,000.00
1.4.41	PT CON ORGANISMOS PROVINCIALES	87200,000.00
1.4.41.411	PI Bco. Pcia. de Cba.	31200,000.00
1.4.41.412	PI Intereses Créd. p/Financiación Red. Domic.Gas Natural	42000,000.00
1.4.41.998	PI Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	6000,000.00
1.4.41.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	8000,000.00
1.5	PT TRANSFERENCIAS	1162600,000.00
1.5.51	PT AL SECTOR PUBLICO	819100,000.00
1.5.51.501	PI Apte. 0,6 % s/Ing.Cop.- Comunidad Regional Punilla	139200,000.00
1.5.51.502	PI Subsidio a Centros Vecinales - Ordenanza N° 074/2013	3600,000.00
1.5.51.503	PI FOMMEP (Exclusivo P/Mant.Móviles y Edificio Policial)	5300,000.00
1.5.51.504	PI PAICOR - Convenio Provincia	164000,000.00
1.5.51.505	PI Aporte 2% Fondo Permanente	464000,000.00
1.5.51.506	PI Sala Cuna y Jardines Maternales	40000,000.00
1.5.51.507	PI Transferencias a otras entidades del sector publico	3000,000.00
1.5.52	PT AL SECTOR PRIVADO	40500,000.00
1.5.52.521	PI Fiestas Patronales y Fiesta de La Candelaria	7000,000.00
1.5.52.522	PI Gastos Culturales y de Recreación	4000,000.00
1.5.52.523	PI Fomento Eco-Turismo, Eventos y Otros Gtos.de Promoción Turística	6000,000.00
1.5.52.524	PI Eventos y Otros Gastos Deportivos	3000,000.00
1.5.52.525	PI Ayudas Sociales a personas	6000,000.00
1.5.52.526	PI Politicas de Genero - punto Mujer	4000,000.00
1.5.52.527	PI Subsidios Varios	6000,000.00
1.5.52.528	PI Subsidios a Bomberos Voluntarios	1500,000.00
1.5.52.529	PI Colaboracion con instituciones sin fines de lucro	2000,000.00
1.5.52.530	PI Escuela de Arte Ramon Columba	1000,000.00
1.5.53	PT OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	303000,000.00
1.5.53.531	PI Programa de Capacitacion Municipal-Régimen Becas	210000,000.00
1.5.53.532	PI Otras Transferencias nep	10000,000.00
1.5.53.998	PI Deudas de ejercicios anteriores	14000,000.00
1.5.53.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	69000,000.00
2.	PT EROGACIONES DE CAPITAL	1870060,000.00
2.1.	PT INVERSION REAL FISICA	1755400,000.00
2.1.61	PT MAQUINARIAS Y EQUIPOS	195000,000.00
2.1.61.601	PI Maquinarias y Equipos	25000,000.00
2.1.61.602	PI Equipos de transportes	150000,000.00
2.1.61.603	PI Muebles y Equipos de Oficina	6000,000.00
2.1.61.604	PI Equipos de computacion	10000,000.00
2.1.61.605	PI Otros Bienes de Capital	4000,000.00
2.1.62	PT CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1222800,000.00
2.1.62.621	PI C.Cuneta Y Adoquinado Contr.p/Mejoras	200000,000.00
2.1.62.622	PI Fdo.Pcial.p/Mant.Edif.Escolares 2023	34800,000.00
2.1.62.623	PI Obras y Manten.Espacios Verdes y Plazas	120000,000.00
2.1.62.624	PI Obra Gas: Contr.p/Mejoras-Red Domic.	750000,000.00
2.1.62.625	PI Obra: Señaletica e Intervención vial	3000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
2.1.62.626	PI Obras Alumb. Públ.y Servicio Electrico	25000,000.00
2.1.62.627	PI Otras Obras varias	15000,000.00
2.1.62.628	PI Instalacions servicios de videovigilancia	75000,000.00
2.1.63	PT MANTENIMIENTO DE CAPITAL	207600,000.00
2.1.63.631	PI Mantenimiento y reparacion de edificios	70000,000.00
2.1.63.632	PI Mantenimiento y reparacion de Calles y caminos	35000,000.00
2.1.63.633	PI Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	25000,000.00
2.1.63.635	PI Refacc. y Mejoras en Predios Polideportivos Municipales	20000,000.00
2.1.63.636	PI Obra: Ampl.Sede Municipal -C.C.	40000,000.00
2.1.63.637	PI Obras en Predio Cementerio (Nichos y/o)	2600,000.00
2.1.63.638	PI Otros mantenimientos de capital nep	15000,000.00
2.1.64	PT OTROS GASTOS DE CAPITAL	130000,000.00
2.1.64.601	PI Otros gastos de capital n.e.p.	10000,000.00
2.1.64.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	20000,000.00
2.1.64.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100000,000.00
2.2	PT PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71	PT PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71.701	PI Proyectos Presupuesto Participativo	9650,000.00
2.3	PT AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81	PT AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81.801	PI Refinaciacion Pacto Fiscal	10,000.00
2.3.81.802	PI Amortización PRESTAMO BANCOR	9000,000.00
2.3.81.803	PI Amortizacion Crédito Fdo. Permanente	24000,000.00
2.3.81.804	PI Amortizacion Juicios Varios	40000,000.00
2.3.81.998	PI Amortización Créd. p/Financ. Red. Domic.Gas Natural	22000,000.00
2.3.81.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT ADMINISTRACION EMOSSA	783665,000.00
5	PT EROGACIONES CORRIENTES	690165,000.00
5.1	PT PERSONAL	349065,000.00
5.1.11	PT PERSONAL PERMANENTE	145900,000.00
5.1.11.101	PI RETRIBUCIONES	99500,000.00
5.1.11.102	PI Sueldo Anual Complementario	8300,000.00
5.1.11.103	PI Contribuciones Patronales	19700,000.00
5.1.11.104	PI Complementos	18400,000.00
5.1.12	PT PERSONAL TEMPORARIO	29450,000.00
5.1.12.101	PI RETRIBUCIONES	18400,000.00
5.1.12.102	PI Sueldo Anual Complementario	1500,000.00
5.1.12.103	PI Contribuciones Patronales	3800,000.00
5.1.12.104	PI Complementos	5750,000.00
5.1.13	PT AUTORIDADES SUPERIORES	56375,000.00
5.1.13.101	PI RETRIBUCIONES	33000,000.00
5.1.13.102	PI Sueldo Anual Complementario	2750,000.00
5.1.13.103	PI Contribuciones Patronales	7425,000.00
5.1.13.104	PI Complementos	13200,000.00
5.1.14	PT SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1000,000.00
5.1.14.105	PI Retribuciones Extraordinarias	1000,000.00
5.1.15	PT ASIGNACIONES FAMILIARES	4600,000.00
5.1.15.106	PI Asignaciones Familiares y otros Suplementos	4600,000.00
5.1.17	PT ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	2240,000.00
5.1.17.107	PI Seguros de Riesgo de Trabajo	1840,000.00
3.1.17.108	PI Otras Asistencias Sociales al Personal	400,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
5.1.18	PT BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	1000,000.00
5.1.18.109	PI Beneficios y Compensaciones	1000,000.00
5.1.19	PT OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	108500,000.00
5.1.19.110	PI Nuevos ingresos personal permanente	10000,000.00
5.1.19.111	PI Otras Gastos en Personal no Especificados	500,000.00
3.1.19.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	18000,000.00
3.1.19.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	80000,000.00
5.2	PT BIENES DE CONSUMO- EMOSSA	64600,000.00
5.2.21	PT PRODUCTOS	56700,000.00
5.2.21.202	PI Textiles, uniformes y ropa de trabajo	2500,000.00
5.2.21.203	PI Productos de Carton, papel e impresos	500,000.00
5.2.21.204	PI Cubiertas y Camaras	2000,000.00
5.2.21.205	PI Compuestos Quimicos	1400,000.00
5.2.21.208	PI Combustibles y Lubricantes	3000,000.00
5.2.21.212	PI Cemento, Cal, yeso y sus derivados	500,000.00
5.2.21.213	PI Productos ferrosos	300,000.00
5.2.21.214	PI Herramientas Menores	1500,000.00
5.2.21.217	PI Materiales para conexiones domiciliarias	20000,000.00
5.2.21.218	PI Materiales para mantenimiento de redes	25000,000.00
5.2.22	PT OTROS BIENES DE CONSUMO	7900,000.00
5.2.22.221	PI Elementos de limpieza	200,000.00
5.2.22.222	PI Utiles de escritorio	200,000.00
5.2.22.223	PI Repuestos y accesorios	500,000.00
5.2.22.224	PI otros bienes de consumo	500,000.00
5.2.22.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	1500,000.00
5.2.22.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	5000,000.00
5.3	PT SERVICIOS - EMOSSA	276500,000.00
5.3.31	PT SERVICIOS BASICOS	29100,000.00
5.3.31.301	PI Energia Electrica	28000,000.00
5.3.31.302	PI Internet	300,000.00
5.3.31.303	PI Telefonos	500,000.00
5.3.31.304	PI Correo y notificaciones	300,000.00
5.3.32	PT SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	800,000.00
5.3.32.321	PI Transporte	500,000.00
5.3.32.322	PI Imprenta, publicaciones y reproducciones	300,000.00
5.3.33	PT ALQUILERES VARIOS	172500,000.00
5.3.33.301	PI Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	2000,000.00
5.3.33.302	PI Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	500,000.00
5.3.33.303	PI Convenio Municipalidad V.Carlos Paz -Prov de agua	170000,000.00
5.3.35	PT ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	16200,000.00
5.3.35.351	PI Servicios Tecnicos y Profesionales	6000,000.00
5.3.35.352	PI Otros servicios personales	10200,000.00
5.3.37	PT MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	7500,000.00
5.3.37.371	PI Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	2000,000.00
5.3.37.372	PI Mantenimineto y reparaciones generales menores	5000,000.00
5.3.37.373	PI Limpieza, aseo y fumigacion	500,000.00
5.3.39	PT OTROS DE SERVICIOS	50400,000.00
5.3.39.391	PI Pasajes	300,000.00
5.3.39.392	PI Homenajes y Cortesías	100,000.00
5.3.39.998	PI Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	20000,000.00
5.3.39.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	30000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
6	PT EROGACIONES DE CAPITAL	93500,000.00
6.1.	PT INVERSION FISICA	93500,000.00
6.1.61	PT BIENES DE CAPITAL	6000,000.00
6.1.61.601	PI Maquinarias y Equipos	6000,000.00
6.1.61.602	PI Equipos de transportes	110000,000.00
6.1.61.603	PI Otros Bienes de Capital	7000,000.00
6.1.62	PT TRABAJOS PUBLICOS	60000,000.00
6.1.62.621	PI Inversión en Obras de Infraestructura	60000,000.00
6.1.63	PT MANTENIMIENTO DE CAPITAL	13000,000.00
6.1.63.631	PI Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	10000,000.00
6.1.63.632	PI Otros mantenimientos de capital nep	3000,000.00
6.1.64	PT OTROS GASTOS DE CAPITAL	14500,000.00
6.1.64.641	PI Otros gastos de capital n.e.p.	1500,000.00
6.1.64.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	3000,000.00
6.1.64.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT CONCEJO DELIBERANTE	260750,000.00
7	PT EROGACIONES CORRIENTES	259550,000.00
7.1.	PT GASTOS EN PERSONAL	244550,000.00
7.1.71	PT Sueldos Básicos	152800,000.00
7.1.71.701	PI Concejo Deliberante - Sueldos Básicos	136000,000.00
7.1.71.702	PI Secretaria Legislativa - Sueldo Básico	16800,000.00
7.1.72	PT Otros suplementos No Remunerativo	46820,000.00
7.1.72.721	PI Gastos de Representación Concejo Deliberante	40800,000.00
7.1.72.722	PI Gastos de Representación Secretaria Legislativa	2520,000.00
7.1.72.723	PI Salario Familiar	3500,000.00
7.1.72.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	0.00
7.1.73	PT SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	13400,000.00
7.1.73.731	PI Aguinaldo Concejales	12000,000.00
7.1.73.732	PI Aguinaldo Secretaria Legislativa	1400,000.00
7.1.74	PT Aptes. Patronales	31530,000.00
7.1.74.741	PI Apte.16% Caja Jubilaciones	24450,000.00
7.1.74.742	PI Apte. 4,5% Apros	6870,000.00
7.1.74.743	PI Seguros Riesgo de Trabajo - (ART) Apte. Patronal	210,000.00
7.2	PT BS. CONSUMO CONCEJO DELIB.	375,000.00
7.2.75	PT PRODUCTOS	375,000.00
7.2.75.751	PI Utiles; Libros; Impresos y Papelería	150,000.00
7.2.75.752	PI Elementos de limpieza - Cafetería - Otros Bs. Consumo	100,000.00
7.2.75.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	125,000.00
7.3	PT SERVICIOS CONCEJO DELIBERANTE	14625,000.00
7.3.76	PT SERVICIOS BASICOS	6560,000.00
7.3.76.761	PI Asesoría legal	6000,000.00
7.3.76.762	PI Comunicación y telefonía	360,000.00
7.3.76.763	PI Viáticos y movilidad	100,000.00
7.3.76.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100,000.00
7.3.77	PT CONSEJOS ASESORES	8065,000.00
7.1.77.771	PI CAPUA	7855,000.00
7.1.77.772	PI Genero y Diversidad	70,000.00
7.1.77.773	PI Adultos Mayores	70,000.00
7.1.77.774	PI Consejo Ases. De Cannabis Medicinal y Cañamo Industrial	70,000.00
8	PT EROGACIONES DE CAPITAL	1200,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
8.1	PT INVERSION FISICA	1200,000.00
8.1.81	PT BS. DE CAPITAL	1200,000.00
8.1.81.811	PI Muebles y Equipos de Oficina	1200,000.00
	PT TRIBUNAL DE CUENTAS	104610,000.00
9	PT EROGACIONES CORRIENTES	102510,000.00
9.1	PT GASTOS EN PERSONAL	101860,000.00
9.1.91	PT Sueldos Básicos	57890,000.00
9.1.91.911	PI Tribunal de Cuentas - Básicos	57890,000.00
9.1.91.912	PI Sueldo Básico Secretaria/o	0.00
9.1.92	PT Otros suplementos No Remunerativo	24370,000.00
9.1.92.921	PI Gastos de Representacion Tribunal de Cuentas	17370,000.00
9.1.92.922	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	7000,000.00
9.1.93	PT SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4800,000.00
9.1.93.931	PI Aguinaldo Tribunos	4800,000.00
9.1.93.932	PI Aguinaldo Secretaria	0.00
9.1.94	PT Aptes. Patronales	14800,000.00
9.1.94.941	PI Apte.16% Caja Jubilaciones	9200,000.00
9.1.94.942	PI Apte. 4,5% Aproz	2600,000.00
9.1.94.943	PI Seguros Riesgo de Trabajo - (ART) Apte. Patronal	3000,000.00
9.2	PT BS. CONSUMO TRIB. CUENTAS	170,000.00
9.2.95	PT PRODUCTOS	170,000.00
9.2.95.951	PI Utiles; Libros; Impresos y Papelería	60,000.00
9.2.95.952	PI Elementos de limpieza - Cafetería - Otros Bs. Consumo	60,000.00
9.2.95.999	PI Crédito p/Refuerzo de Partidas	50,000.00
9.3	PT SERVICIOS TRIBUNAL DE CUENTAS	480,000.00
9.3.96	PT SERVICIOS BASICOS	480,000.00
9.3.96.961	PI Comunicación y telefonía	0.00
9.3.96.962	PI Viáticos y movilidad	240,000.00
9.3.96.999	PI Crédito p/Refuerzo de Partidas	240,000.00
10	PT EROGACIONES DE CAPITAL	2100,000.00
10.1	PT INVERSION FISICA	2100,000.00
10.1.97	PT BS. DE CAPITAL	2100,000.00
10.1.97.971	PI Muebles y Equipos de Oficina	2100,000.00
11	OT NO CLASIFICADOS	0.00
11.1.	OT CUENTAS DE ORDEN	0.00
11.1.10.	OT NO CLASIFICADA	0.00
11.1.10.101	OI Fondo de Reparación	0.00
11.1.10.102	OI Garantía de Licitaciones	0.00
11.1.11	OT OTRAS CAUSAS	0.00
11.1.11.103	OI Jubilación: Apte.Personal 18 % y Apte.Ley 8024	0.00
11.1.11.104	OI Aporte Personal APROSS	0.00
11.1.11.105	OI Aporte Personal Seguro de Vida	0.00
11.1.12	OT OTRAS RETENCIONES	0.00
11.1.12.106	OI Aporte Sindical	0.00
11.1.12.107	OI Prestamos Personales - Dto.p/ Planilla	0.00
11.1.12.108	OI Retenciones Varias	0.00
11.1.12.109	OI Otras Retenciones Sindicato	0.00
11.1.12.110	OI Honorarios Procuración	0.00
11.1.12.111	OI Registro Anulación Ordenes de Pago	0.00
	PT TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	9690000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
	PT TOTAL	9690000,000.00
1.	PT INGRESOS CORRIENTES	8609500,000.00
1.1	PT INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL	5388400,000.00
1.1.01	PT INGRESOS TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	2157400,000.00
1.1.01.101	PI ContribucionTasa por servicio a la Propiedad	1169000,000.00
1.1.01.102	PI Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria	58900,000.00
1.1.01.103	PI Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria - EPEC	39000,000.00
1.1.01.104	PI Contrib. que inc. s/los Vehic.Automotores y Simil.	234000,000.00
1.1.01.105	PI Contrib. que inc. s/Cementerio	4400,000.00
1.1.01.106	PI Contrib. p/Serv. Relativo a la Constr. de O.Priv.	210000,000.00
1.1.01.107	PI Contrib. que inc. s/los Espectáculo y Divers. Pbca	1000,000.00
1.1.01.108	PI Contrib. que inc. s/la Ocup. y Com. en la Vía Pbca	2000,000.00
1.1.01.109	PI Contrib. que inc. s/Valores Sort. c/Premios	100,000.00
1.1.01.110	PI Publicidad y Propaganda	4000,000.00
1.1.01.111	PI Contrib. que inc. s/el Consumo de Energía Eléctric-OIM E.P.E.C.	360000,000.00
1.1.01.112	PI Otros Tributos	5000,000.00
1.1.01.113	PI Tasas Administrativas	65000,000.00
1.1.01.114	PI Tasa p/ mantenimiento de soporte de antenas	5000,000.00
1.1.02	PT INGRESOS TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	581800,000.00
1.1.02.201	PI Contribucion Tasa por servicio a la Propiedad - ejercicios anteriores	439600,000.00
1.1.02.202	PI Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria - Ejerc. Anteriores	35000,000.00
1.1.02.203	PI Contrib. que inc. s/Cementerio - Ejerc. Anteriores	10000,000.00
1.1.02.204	PI Contrib. que inc. s/los Vehic.Automotores y Simil. - ejercicios anteriores	92200,000.00
1.1.02.205	PI Otros Tributos ejercicios anteriores	5000,000.00
1.1.03	PT EMOSSA	1207000,000.00
1.1.03.301	PI Tasa Servicio de agua	775500,000.00
1.1.03.302	PI Conexiones - Instalaciones de Medidores	15000,000.00
1.1.03.303	PI Tasa Serv. Agua - ejercicios anteriores	250000,000.00
1.1.03.304	PI Fdo. Ampliacion y Renovacion Redes	116500,000.00
1.1.03.305	PI Aportes externos y Prestamos Instituciones Bancarias	50000,000.00
1.1.04	PT OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL	231900,000.00
1.1.04.401	PI Emision licencias de conducir, chapas y afines	103600,000.00
1.1.04.402	PI Juzgado Administrativo de Faltas	23700,000.00
1.1.04.403	PI Eventuales e Imprevistos	16000,000.00
1.1.04.404	PI Ingresos p/ escuela de arte, bonos y donaciones	1000,000.00
1.1.04.405	PI Bonos Dispensarios municipales	18400,000.00
1.1.04.406	PI Servicios Municipales adicionales	1000,000.00
1.1.04.407	PI Servicios de inspeccion Sanitaria y proteccion ambiental	500,000.00
1.1.04.408	PI Ingresos por estacionamiento via publica	57900,000.00
1.1.04.409	PI Bonos Castraciones y/o zoonosis	9800,000.00
1.1.05	PT RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL	32300,000.00
1.1.05.501	PI Alquiler de Maquinarias	2000,000.00
1.1.05.502	PI Alquiler de Bienes Inmuebles	5000,000.00
1.1.05.503	PI Alquiler baños publicos	4900,000.00
1.1.05.504	PI Conseciones Cementerio	1000,000.00
1.1.05.505	PI Conseciones Varias	1000,000.00
1.1.05.506	PI Ingresos Dispensario Municipal por facturacion	12400,000.00
1.1.05.507	PI Otras rentas que produce el patrimonio municipal	6000,000.00
1.1.06	PT INGRESO POR CONTRIB. DE MEJORAS	610000,000.00
1.1.06.601	PI Obras de Alumbrado Publico	80000,000.00
1.1.06.602	PI Obras de Cordon Cuneta y Pavimentacion	130000,000.00
1.1.06.603	PI Red Domiciliaria de Gas Natural	400000,000.00
1.1.07	PT FONDOS DE AFECTACION ESPECIFICA	568000,000.00
1.1.07.701	PI Adicional p/ 24 hs Dispensario y Servicios Emerg.	125000,000.00

1.1.07.702		Adicional p/ servicio video vigilancia comunitaria	58000,000.00
1.1.07.703	PI	Adic.24% p/Obras Grales. de Infraestruc.y Saneamiento, Promoc.Turís	385000,000.00
1.2	PT	INGRESOS DE OTRO ORIGEN	3221100,000.00
1.2.01	PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES	2754000,000.00
1.2.01.101	PI	Coparticipación Impositiva	2160000,000.00
1.2.01.102	PI	Coparticipación Impositiva Ejercicios Anteriores	160000,000.00
1.2.01.103	PI	FO.FIN.DES	336000,000.00
1.2.01.104	PI	FASAMU	96000,000.00
1.2.01.105	PI	Otros ingresos provinciales y nacionales	2000,000.00
1.2.02	PT	APORTES Y SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES	275100,000.00
1.2.02.201	PI	Aportes Provinciales Varios	50000,000.00
1.2.02.202	PI	Fondo Pcial. p/Manten.Edificios Escolares-Convenio	34800,000.00
1.2.02.203	PI	PAICOR - Convenio Provincia	164000,000.00
1.2.02.204	PI	FOMEPE	5300,000.00
1.2.02.205	PI	Convenio Sala Cuna	6000,000.00
1.2.02.206	PI	Otros aportes y subsidios	15000,000.00
1.2.03	PT	APORTES REINTEGRABLES	160000,000.00
1.2.03.301	PI	Aportes Provinciales reintegrables	60000,000.00
1.2.03.302	PI	Aportes Nacionales reintegrables	10000,000.00
1.2.03.303	PI	Otros aportes reintegrables	10000,000.00
1.2.03.304	PI	Prestamos Fondo Federal	80000,000.00
1.2.04	PT	OTROS INGRESOS DE OTRO ORIGEN	32000,000.00
1.2.04.401	PI	Ministerio de Salud - Plan Sumar	30000,000.00
1.2.04.402	PI	Otros ingreso de diverso origen	2000,000.00
2.	PT	INGRESO DE CAPITAL	1080500,000.00
2.3	PT	USO DEL CREDITO	595000,000.00
2.3.01	PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS	180000,000.00
2.3.01.101	PI	Bco. Pcia. de Cba.	90000,000.00
2.3.01.102	PI	De otras Intituciones Bancarias	90000,000.00
2.3.02	PT	CREDITO DE OTRAS INSTITUCIONES	415000,000.00
2.3.02.201	PI	Crédito p/Obras	400000,000.00
2.3.02.202	PI	Otros creditos	15000,000.00
2.4	PT	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS	2000,000.00
2.4.01	PT	OTROS PRESTAMOS	2000,000.00
2.4.01.101	PI	Reembolsos de pretamos otorgados	2000,000.00
2.5	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	433500,000.00
2.5.01	PT	VENTA DE BIENES MUEBLES	18500,000.00
2.5.01.101	PI	Herramientas, maquinarias, equipos y otros	1000,000.00
2.5.01.102	PI	Vehiculos Automotores	15000,000.00
2.5.01.103	PI	Otras Ventas	2500,000.00
2.5.02	PT	BIENES INMUEBLES	415000,000.00
2.5.02.201	PI	Ventas bienes inmuebles	1000,000.00
2.5.02.202	PI	Remates municipales	414000,000.00
2.6	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	50000,000.00
2.6.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	50000,000.00
2.6.01.101	PI	Intereses de Plazo Fijo; Caja de Ahorro - Fondo Comun de Inversion	50000,000.00
	PT	TOTALES ANEXOS I Y II	9690000,000.00
3.	OT	NO CLASIFICADOS	0.00
3.8	OT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
3.8.01	OT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
3.8.01.801	OI	Caja (Saldo al 31/12)	0.00
3.8.01.802	OI	Bancos (Saldos al 31/12)	0.00

3.9	OT	CUENTAS DE ORDEN	0.00
3.9.01	OT	POR TRABAJOS PUBLICOS	0.00
3.9.01.901	OI	Fondo de Reparación	0.00
3.9.01.902	OI	Garantía de Licitación	0.00
3.9.02	OT	OTRAS CAUSAS	0.00
3.9.02.921	OI	Retenciones Aporte Personal Caja de Jubilaciones	0.00
3.9.02.922	OI	Retenciones APROSS	0.00
3.9.02.923	OI	Retenciones Aporte Personal Caja de Jubilaciones - Ejercicios Anteriores	0.00
3.9.02.924	OI	Retenciones APROSS - ejercicios anteriores	0.00
3.9.02.925	OI	Retención Seguro de Vida	0.00
3.9.02.926	OI	Retención aporte sindical	0.00
3.9.02.927	OI	Otras Retenciones Sindicato	0.00
3.9.02.928	OI	Retenciones Varias	0.00
3.9.02.929	OI	Retenciones Judiciales y de Cuotas Alimentarias	0.00
3.9.02.930	OI	Retenciones Honorarios Profesionales y reintegro de Gastos	0.00
3.9.02.931	OI	Anticipos de Sueldos	0.00
3.9.02.932	OI	Retención Honorarios de cobranzas extrajudicial	0.00
3.9.02.933	OI	Otras causas	0.00
	PT	TOTAL ANEXO III	0.00
	PT	TOTALES ANEXOS I, II y III	9690000,000.00

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

9690000,000.00

9690000,000.00

0.00

Cuenta	Detalle
PT	TOTAL
1. PT	INGRESOS CORRIENTES
1.1 PT	INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL
1.1.01 PT	INGRESOS TRIBUTARIOS
1.1.01.01 PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO
1.1.01.02 PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.01.03 PT	EMOSSA
1.1.02 PT	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.1.02.04 PT	OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL
1.1.02.15 PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL
1.1.02.16 PT	INGRESO POR CONTRIB. DE MEJORAS
1.1.02.17 PT	FONDOS DE AFECTACION ESPECIFICA
1.2 PT	INGRESOS DE OTRO ORIGEN
1.2.01 PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES
1.2.01.01 PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES
1.2.02 PT	APORTES Y SUBSIDIOS
1.2.02.01 PT	APORTES Y SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES
1.2.02.02 PT	APORTES REINTEGRABLES
1.2.03 PT	OTROS INGRESOS
1.2.03.01 PT	OTROS INGRESOS DE OTRO ORIGEN
2. PT	INGRESO DE CAPITAL
2.3 PT	USO DEL CREDITO
2.3.01 PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS
2.3.01.01 PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS
2.3.02 PT	CREDITO DE OTRAS INSTITUCIONES
2.3.02.02 PT	DE OTRAS INSTITUCIONES
2.4 PT	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
2.4.01 PT	OTROS PRESTAMOS
2.4.01.01 PT	OTROS PRESTAMOS
2.5 PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES
2.5.01 PT	VENTA DE BIENES MUEBLES
2.5.01.01 PT	VENTA DE BIENES MUEBLES
2.5.02 PT	BIENES INMUEBLES

2.5.02.02	PT	VENTA DE BIENES INMUEBLES
2.6	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL
2.6.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL
2.6.01.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL
	PT	TOTALES

ANEXO

969000,000.00

8609500,000.00

5260400,000.00

3825200,000.00

2133400,000.00

571800,000.00

1120000,000.00

1435200,000.00

231900,000.00

32300,000.00

610000,000.00

561000,000.00

3349100,000.00

2754000,000.00

2754000,000.00

435100,000.00

275100,000.00

160000,000.00

32000,000.00

32000,000.00

1080500,000.00

595000,000.00

180000,000.00

180000,000.00

415000,000.00

415000,000.00

2000,000.00

2000,000.00

2000,000.00

433500,000.00

18500,000.00

18500,000.00

415000,000.00

415000,000.00

50000,000.00

50000,000.00

50000,000.00

969000,000.00

Cuenta		Detalle	ANEXO
	PT	ADMINISTRACION	8540975,000.00
1.	PT	EROGACIONES CORRIENTES	6670915,000.00
1.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	3111515,000.00
1.1.11	PT	PERSONAL PERMANENTE	1182000,000.00
1.1.11.101	PI	Retribuciones	905000,000.00
1.1.11.102	PI	Sueldo Anual Complementario	45000,000.00
1.1.11.103	PI	Contribuciones Patronales	181000,000.00
1.1.11.104	PI	Complementos	51000,000.00
1.1.12	PT	PERSONAL TEMPORARIO	828000,000.00
1.1.12.101	PI	Retribuciones	590000,000.00
1.1.12.102	PI	Sueldo Anual Complementario	25000,000.00
1.1.12.103	PI	Contribuciones Patronales	118000,000.00
1.1.12.104	PI	Complementos	95000,000.00
1.1.13	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	439115,000.00
1.1.13.101	PI	Retribuciones	285900,000.00
1.1.13.102	PI	Sueldo Anual Complementario	12000,000.00
1.1.13.103	PI	Contribuciones Patronales	57195,000.00
1.1.13.104	PI	Complementos	84020,000.00
1.1.14	PT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	30000,000.00
1.1.14.105	PI	Retribuciones Extraordinarias	30000,000.00
1.1.15	PT	ASIGNACIONES FAMILIARES	30000,000.00
1.1.15.106	PI	Asignaciones Familiares y otros Suplementos	30000,000.00
1.1.16	PT	PERSONAL EN PASIVIDAD	51100,000.00
1.1.16.101	PI	Retribuciones	39600,000.00
1.1.16.102	PI	Sueldo Anual Complementario	1600,000.00
1.1.16.103	PI	Contribuciones Patronales	7900,000.00
1.1.16.104	PI	Complementos	2000,000.00
1.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	22300,000.00
1.1.17.107	PI	Seguros de Riesgo de Trabajo	21800,000.00
1.1.17.108	PI	Otras Asistencias Sociales al Personal	500,000.00
1.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	30000,000.00
1.1.18.109	PI	Beneficios y Compensaciones	30000,000.00
1.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	499000,000.00
1.1.19.110	PI	Nuevos ingresos personal permanente	28000,000.00
1.1.19.111	PI	Otras Gastos en Personal no Especificados	1000,000.00
1.1.19.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	170000,000.00
1.1.19.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	300000,000.00
1.2	PT	BIENES DE CONSUMO	313000,000.00
1.2.21	PT	PRODUCTOS	212000,000.00
1.2.21.201	PI	Productos Alimenticios	2000,000.00
1.2.21.202	PI	Textiles, uniformes y ropa de trabajo	20000,000.00
1.2.21.203	PI	Productos de Carton, papel e impresos	3000,000.00
1.2.21.204	PI	Cubiertas y Camaras	15000,000.00
1.2.21.205	PI	Compuestos Quimicos	2500,000.00
1.2.21.206	PI	Productos farmaceuticos y medicinales	15000,000.00
1.2.21.207	PI	Pinturas y colorantes	2000,000.00
1.2.21.208	PI	Combustibles y Lubricantes	130000,000.00
1.2.21.209	PI	Insumos Grales. p/ Area Municipal de Zoonosis	1500,000.00
1.2.21.210	PI	Productos de material plastico	2000,000.00
1.2.21.211	PI	Productos de Vidrio	1500,000.00
1.2.21.212	PI	Cemento, Cal, yeso y sus derivados	6000,000.00
1.2.21.213	PI	Productos ferrosos y no ferrosos	2000,000.00
1.2.21.214	PI	Herramientas Menores	6000,000.00
1.2.21.215	PI	Gas envasado	1500,000.00
1.2.21.216	PI	Aridos	2000,000.00
1.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	101000,000.00
1.2.22.221	PI	Elementos de Limpieza	7000,000.00
1.2.22.222	PI	Utiles de escritorio	5000,000.00
1.2.22.223	PI	Utiles y materiales electricos	18000,000.00
1.2.22.224	PI	Utiles menores medico-quirurgicos y de laboratorio	3000,000.00

1.2.22.225	PI	Respuestos y accesorios	32500,000.00
1.2.22.226	PI	Otros bienes de consumo n.e.p.	500,000.00
1.2.22.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	10000,000.00
1.2.22.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	25000,000.00
1.3	PT	SERVICIOS	1996600,000.00
1.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29000,000.00
1.3.31.311	PI	Energia electrica	15000,000.00
1.3.31.312	PI	Internet	1500,000.00
1.3.31.313	PI	Gas	3000,000.00
1.3.31.314	PI	Telefonos	5000,000.00
1.3.31.315	PI	Correo y notificaciones	4500,000.00
1.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	124000,000.00
1.3.32.321	PI	Transporte	3000,000.00
1.3.32.322	PI	Imprenta, publicaciones y reproducciones	8000,000.00
1.3.32.323	PI	Primas y gastos de seguros	25000,000.00
1.3.32.324	PI	Comisiones y gastos de Recaudacion	70000,000.00
1.3.32.325	PI	Comisiones y gastos bancarios	18000,000.00
1.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	197400,000.00
1.3.33.331	PI	Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	4000,000.00
1.3.33.332	PI	Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	2400,000.00
1.3.33.333	PI	Alquiler con opcion a compra	40000,000.00
1.3.33.334	PI	Convenio Municipalidad V.Carlos Paz - Predio Dep. Residuos	151000,000.00
1.3.34	PT	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6000,000.00
1.3.34.341	PI	Derechos, tasas e impuestos	1200,000.00
1.3.34.342	PI	Multas y recargos	800,000.00
1.3.34.343	PI	Juicios y mediaciones	2000,000.00
1.3.34.344	PI	Honorarios y gastos judiciales varios	2000,000.00
1.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1363000,000.00
1.3.35.351	PI	Servicios Tecnicos y Profesionales	135000,000.00
1.3.35.352	PI	De informatica y sistemas computarizados	42000,000.00
1.3.35.353	PI	Medicos y Sanitarios	300000,000.00
1.3.35.354	PI	Otros servicios personales	886000,000.00
1.3.36	PT	PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	12000,000.00
1.3.36.361	PI	Publicaciones y Propaganda	12000,000.00
1.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	60000,000.00
1.3.37.371	PI	Mantenimiento y reparaciones de edificios y locales menores	15000,000.00
1.3.37.372	PI	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	30000,000.00
1.3.37.373	PI	Mantenimineto y reparaciones generales menores	10000,000.00
1.3.37.374	PI	Limpieza, aseo y fumigacion	2000,000.00
1.3.37.375	PI	Mantenimiento de sistemas informaticos menores	3000,000.00
1.3.38	PT	RETR. A TERCEROS p/SERV. PUBLICOS	5900,000.00
1.3.38.381	PI	Serv. Desmalez. de terrenos baldíos	5400,000.00
1.3.38.382	PI	Serv. Recolección de Podas y Limpieza Urbana	500,000.00
1.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	199300,000.00
1.3.39.391	PI	Pasajes	1500,000.00
1.3.39.392	PI	Servicios de Ceremonial y protocolo	1800,000.00
1.3.39.393	PI	Homenajes y Cortesías	2000,000.00
1.3.39.394	PI	Servicios Veterinarios	12000,000.00
1.3.39.395	PI	Capacitación p/Personal	2000,000.00
1.3.39.998	PI	Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	30000,000.00
1.3.39.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	150000,000.00
1.4	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	87200,000.00
1.4.41	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	87200,000.00
1.4.41.411	PI	Bco. Pcia. de Cba.	31200,000.00
1.4.41.412	PI	Intereses Créd. p/Financiación Red. Domic.Gas Natural	42000,000.00
1.4.41.998	PI	Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	6000,000.00
1.4.41.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	8000,000.00
1.5	PT	TRANSFERENCIAS	1162600,000.00
1.5.51	PT	AL SECTOR PUBLICO	819100,000.00
1.5.51.501	PI	Apte. 0,6 % s/Ing.Cop.- Comunidad Regional Punilla	139200,000.00
1.5.51.502	PI	Subsidio a Centros Vecinales - Ordenanza Nº 074/2013	3600,000.00
1.5.51.503	PI	FOMMEP (Exclusivo P/Mant.Móviles y Edificio Policial)	5300,000.00
1.5.51.504	PI	PAICOR - Convenio Provincia	164000,000.00

1.5.51.505	PI	Aporte 2% Fondo Permanente	464000,000.00
1.5.51.506	PI	Sala Cuna y Jardines Maternales	40000,000.00
1.5.51.507	PI	Transferencias a otras entidades del sector publico	3000,000.00
1.5.52	PT	AL SECTOR PRIVADO	39500,000.00
1.5.52.521	PI	Fiestas Patronales y Fiesta de La Candelaria	7000,000.00
1.5.52.522	PI	Gastos Culturales y de Recreación	4000,000.00
1.5.52.523	PI	Fomento Eco-Turismo, Eventos y Otros Gtos.de Promoción Turística	6000,000.00
1.5.52.524	PI	Eventos y Otros Gastos Deportivos	3000,000.00
1.5.52.525	PI	Ayudas Sociales a personas	6000,000.00
1.5.52.526	PI	Políticas de Genero - punto Mujer	4000,000.00
1.5.52.527	PI	Subsidios Varios	6000,000.00
1.5.52.528	PI	Subsidios a Bomberos Voluntarios	1500,000.00
1.5.52.529	PI	Colaboracion con instituciones sin fines de lucro	2000,000.00
1.5.53	PT	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	304000,000.00
1.5.53.530	PI	Programa de Capacitacion Municipal-Régimen Becas	210000,000.00
1.5.53.531	PI	Otras Transferencias nep	10000,000.00
1.5.53.998	PI	Deudas de ejercicios anteriores	14000,000.00
1.5.53.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	70000,000.00
2.	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1870060,000.00
2.1.	PT	INVERSION REAL FISICA	1755400,000.00
2.1.61	PT	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	195000,000.00
2.1.61.601	PI	Maquinarias y Equipos	25000,000.00
2.1.61.602	PI	Equipos de transportes	150000,000.00
2.1.61.603	PI	Muebles y Equipos de Oficina	6000,000.00
2.1.61.604	PI	Equipos de computacion	10000,000.00
2.1.61.605	PI	Otros Bienes de Capital	4000,000.00
2.1.62	PT	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1222800,000.00
2.1.62.621	PI	C.Cuneta Y Adoquinado Contr.p/Mejoras	200000,000.00
2.1.62.622	PI	Fdo.Pcial.p/Mant.Edif.Escolares 2023	34800,000.00
2.1.62.623	PI	Obras y Manten.Espacios Verdes y Plazas	120000,000.00
2.1.62.624	PI	Obra Gas: Contr.p/Mejoras-Red Domic.	750000,000.00
2.1.62.625	PI	Obra: Señaletica e Intervención vial	3000,000.00
2.1.62.626	PI	Obras Alumb. Públ.y Servicio Electrico	25000,000.00
2.1.62.627	PI	Otras Obras varias	15000,000.00
2.1.62.628	PI	Instalacions servicios de videovigilancia	75000,000.00
2.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	207600,000.00
2.1.63.631	PI	Mantenimiento y reparacion de edificios	70000,000.00
2.1.63.632	PI	Mantenimiento y reparacion de Calles y caminos	35000,000.00
2.1.63.633	PI	Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	25000,000.00
2.1.63.635	PI	Refacc. y Mejoras en Predios Polideportivos Municipales	20000,000.00
2.1.63.636	PI	Obra: Ampl.Sede Municipal -C.C.	40000,000.00
2.1.63.637	PI	Obras en Predio Cementerio (Nichos y/o)	2600,000.00
2.1.63.638	PI	Otros mantenimientos de capital nep	15000,000.00
2.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	130000,000.00
2.1.64.601	PI	Otros gastos de capital n.e.p.	10000,000.00
2.1.64.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	20000,000.00
2.1.64.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100000,000.00
2.2	PT	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71	PT	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71.701	PI	Proyectos Presupuesto Participativo	9650,000.00
2.3	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81.801	PI	Refinaciacion Pacto Fiscal	10,000.00
2.3.81.802	PI	Amortización PRESTAMO BANCOR	9000,000.00
2.3.81.803	PI	Amortizacion Crédito Fdo. Permanente	24000,000.00
2.3.81.804	PI	Amortizacion Juicios Varios	40000,000.00
2.3.81.998	PI	Amortización Créd. p/Financ. Red. Domic.Gas Natural	22000,000.00
2.3.81.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT	ADMINISTRACION EMOSSA	783665,000.00
5	PT	EROGACIONES CORRIENTES	690165,000.00
5.1	PT	PERSONAL	349065,000.00
5.1.11	PT	PERSONAL PERMANENTE	145900,000.00
5.1.11.101	PI	RETRIBUCIONES	99500,000.00

5.1.11.102	PI	Sueldo Anual Complementario	8300,000.00
5.1.11.103	PI	Contribuciones Patronales	19700,000.00
5.1.11.104	PI	Complementos	18400,000.00
5.1.12	PT	PERSONAL TEMPORARIO	29450,000.00
5.1.12.101	PI	RETRIBUCIONES	18400,000.00
5.1.12.102	PI	Sueldo Anual Complementario	1500,000.00
5.1.12.103	PI	Contribuciones Patronales	3800,000.00
5.1.12.104	PI	Complementos	5750,000.00
5.1.13	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	56375,000.00
5.1.13.101	PI	RETRIBUCIONES	33000,000.00
5.1.13.102	PI	Sueldo Anual Complementario	2750,000.00
5.1.13.103	PI	Contribuciones Patronales	7425,000.00
5.1.13.104	PI	Complementos	13200,000.00
5.1.14	PT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1000,000.00
5.1.14.105	PI	Retribuciones Extraordinarias	1000,000.00
5.1.15	PT	ASIGNACIONES FAMILIARES	4600,000.00
5.1.15.106	PI	Asignaciones Familiares y otros Suplementos	4600,000.00
5.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	2240,000.00
5.1.17.107	PI	Seguros de Riesgo de Trabajo	1840,000.00
3.1.17.108	PI	Otras Asistencias Sociales al Personal	400,000.00
5.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	1000,000.00
5.1.18.109	PI	Beneficios y Compensaciones	1000,000.00
5.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	108500,000.00
5.1.19.110	PI	Nuevos ingresos personal permanente	10000,000.00
5.1.19.111	PI	Otras Gastos en Personal no Especificados	500,000.00
3.1.19.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	18000,000.00
3.1.19.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	80000,000.00
5.2	PT	BIENES DE CONSUMO- EMOSSA	64600,000.00
5.2.21	PT	PRODUCTOS	56700,000.00
5.2.21.202	PI	Textiles, uniformes y ropa de trabajo	2500,000.00
5.2.21.203	PI	Productos de Carton, papel e impresos	500,000.00
5.2.21.204	PI	Cubiertas y Camaras	2000,000.00
5.2.21.205	PI	Compuestos Quimicos	1400,000.00
5.2.21.208	PI	Combustibles y Lubricantes	3000,000.00
5.2.21.212	PI	Cemento, Cal, yeso y sus derivados	500,000.00
5.2.21.213	PI	Productos ferrosos	300,000.00
5.2.21.214	PI	Herramientas Menores	1500,000.00
5.2.21.217	PI	Materiales para conexiones domiciliarias	20000,000.00
5.2.21.218	PI	Materiales para mantenimiento de redes	25000,000.00
5.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	7900,000.00
5.2.22.221	PI	Elementos de limpieza	200,000.00
5.2.22.222	PI	Utiles de escritorio	200,000.00
5.2.22.223	PI	Repuestos y accesorios	500,000.00
5.2.22.224	PI	otros bienes de consumo	500,000.00
5.2.22.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	1500,000.00
5.2.22.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	5000,000.00
5.3	PT	SERVICIOS - EMOSSA	276500,000.00
5.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29100,000.00
5.3.31.301	PI	Energia Electrica	28000,000.00
5.3.31.302	PI	Internet	300,000.00
5.3.31.303	PI	Telefonos	500,000.00
5.3.31.304	PI	Correo y notificaciones	300,000.00
5.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	800,000.00
5.3.32.321	PI	Transporte	500,000.00
5.3.32.322	PI	Imprenta, publicaciones y reproducciones	300,000.00
5.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	172500,000.00
5.3.33.301	PI	Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	2000,000.00
5.3.33.302	PI	Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	500,000.00
5.3.33.303	PI	Convenio Municipalidad V.Carlos Paz -Prov de agua	170000,000.00
5.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	16200,000.00
5.3.35.351	PI	Servicios Tecnicos y Profesionales	6000,000.00

5.3.35.352	PI	Otros servicios personales	10200,000.00
5.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	7500,000.00
5.3.37.371	PI	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	2000,000.00
5.3.37.372	PI	Mantenimineto y reparaciones generales menores	5000,000.00
5.3.37.373	PI	Limpieza, aseo y fumigacion	500,000.00
5.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	50400,000.00
5.3.39.391	PI	Pasajes	300,000.00
5.3.39.392	PI	Homenajes y Cortesías	100,000.00
5.3.39.998	PI	Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	20000,000.00
5.3.39.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	30000,000.00
6	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	93500,000.00
6.1.	PT	INVERSION FISICA	93500,000.00
6.1.61	PT	BIENES DE CAPITAL	6000,000.00
6.1.61.601	PI	Maquinarias y Equipos	6000,000.00
6.1.61.602	PI	Equipos de transportes	110000,000.00
6.1.61.603	PI	Otros Bienes de Capital	7000,000.00
6.1.62	PT	TRABAJOS PUBLICOS	60000,000.00
6.1.62.621	PI	Inversión en Obras de Infraestructura	60000,000.00
6.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	13000,000.00
6.1.63.631	PI	Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	10000,000.00
6.1.63.632	PI	Otros mantenimientos de capital nep	3000,000.00
6.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	14500,000.00
6.1.64.641	PI	Otros gastos de capital n.e.p.	1500,000.00
6.1.64.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	3000,000.00
6.1.64.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT	CONCEJO DELIBERANTE	260750,000.00
7	PT	EROGACIONES CORRIENTES	259550,000.00
7.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	259550,000.00
7.1.71	PT	Sueldos Básicos	152800,000.00
7.1.71.701	PI	Concejo Deliberante - Sueldos Básicos	136000,000.00
7.1.71.702	PI	Secretaria Legislativa - Sueldo Básico	16800,000.00
7.1.72	PT	Otros suplementos No Remunerativo	61820,000.00
7.1.72.721	PI	Gastos de Representación Concejo Deliberante	40800,000.00
7.1.72.722	PI	Gastos de Representación Secretaria Legislativa	2520,000.00
7.1.72.723	PI	Salario Familiar	3500,000.00
7.1.72.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	15000,000.00
7.1.73	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	13400,000.00
7.1.73.731	PI	Aguinaldo Concejales	12000,000.00
7.1.73.732	PI	Aguinaldo Secretaria Legislativa	1400,000.00
7.1.74	PT	Aptes. Patronales	31530,000.00
7.1.74.741	PI	Apte.16% Caja Jubilaciones	24450,000.00
7.1.74.742	PI	Apte. 4,5% Apross	6870,000.00
7.1.74.743	PI	Seguros Riesgo de Trabajo - (ART) Apte. Patronal	210,000.00
7.2	PT	BS. CONSUMO CONCEJO DELIB.	375,000.00
7.2.75	PT	PRODUCTOS	375,000.00
7.2.75.751	PI	Utiles; Libros; Impresos y Papelería	150,000.00
7.2.75.752	PI	Elementos de limpieza - Cafetería - Otros Bs. Consumo	100,000.00
7.2.75.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	125,000.00
7.3	PT	SERVICIOS CONCEJO DELIBERANTE	6840,000.00
7.3.76	PT	SERVICIOS BASICOS	6560,000.00
7.3.76.761	PI	Asesoría legal	6000,000.00
7.3.76.762	PI	Comunicación y telefonía	360,000.00
7.3.76.763	PI	Viáticos y movilidad	100,000.00
7.3.76.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100,000.00
7.3.77	PT	CONSEJOS ASESORES	280,000.00
7.1.77.771	PI	CAPUA	70,000.00
7.1.77.772	PI	Genero y Diversidad	70,000.00
7.1.77.773	PI	Adultos Mayores	70,000.00
7.1.77.774	PI	Consejo Ases. De Cannabis Medicinal y Cañamo Industrial	70,000.00
8	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1200,000.00
8.1	PT	INVERSION FISICA	1200,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
PT	ADMINISTRACION	8540975,000.00
1.	PT EROGACIONES CORRIENTES	6670915,000.00
1.1.	PT GASTOS EN PERSONAL	3111515,000.00
1.1.11	PT PERSONAL PERMANENTE	1182000,000.00
1.1.12	PT PERSONAL TEMPORARIO	828000,000.00
1.1.13	PT AUTORIDADES SUPERIORES	439115,000.00
1.1.14	PT SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	30000,000.00
1.1.15	PT ASIGNACIONES FAMILIARES	30000,000.00
1.1.16	PT PERSONAL EN PASIVIDAD	51100,000.00
1.1.17	PT ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	22300,000.00
1.1.18	PT BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	30000,000.00
1.1.19	PT OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	499000,000.00
1.2	PT BIENES DE CONSUMO	313000,000.00
1.2.21	PT PRODUCTOS	212000,000.00
1.2.22	PT OTROS BIENES DE CONSUMO	101000,000.00
1.3	PT SERVICIOS	1996600,000.00
1.3.31	PT SERVICIOS BASICOS	29000,000.00
1.3.32	PT SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	124000,000.00
1.3.33	PT ALQUILERES VARIOS	197400,000.00
1.3.34	PT IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6000,000.00
1.3.35	PT ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1363000,000.00
1.3.36	PT PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	12000,000.00
1.3.37	PT MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	60000,000.00
1.3.38	PT RETR. A TERCEROS p/SERV. PUBLICOS	5900,000.00
1.3.39	PT OTROS DE SERVICIOS	199300,000.00
1.4	PT INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	87200,000.00
1.4.41	PT CON ORGANISMOS PROVINCIALES	87200,000.00
1.5	PT TRANSFERENCIAS	1162600,000.00
1.5.51	PT AL SECTOR PUBLICO	819100,000.00
1.5.52	PT AL SECTOR PRIVADO	39500,000.00
1.5.53	PT OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	304000,000.00
2.	PT EROGACIONES DE CAPITAL	1870060,000.00
2.1.	PT INVERSION REAL FISICA	1755400,000.00
2.1.61	PT MAQUINARIAS Y EQUIPOS	195000,000.00
2.1.62	PT CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1222800,000.00
2.1.63	PT MANTENIMIENTO DE CAPITAL	207600,000.00
2.1.64	PT OTROS GASTOS DE CAPITAL	130000,000.00
2.2	PT PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71	PT PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.3	PT AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81	PT AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
PT	ADMINISTRACION EMOSSA	783665,000.00
5	PT EROGACIONES CORRIENTES	690165,000.00
5.1	PT PERSONAL	349065,000.00
5.1.11	PT PERSONAL PERMANENTE	145900,000.00
5.1.12	PT PERSONAL TEMPORARIO	29450,000.00
5.1.13	PT AUTORIDADES SUPERIORES	56375,000.00
5.1.14	PT SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1000,000.00
5.1.15	PT ASIGNACIONES FAMILIARES	4600,000.00

5.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	2240,000.00
5.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	1000,000.00
5.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	108500,000.00
5.2	PT	BIENES DE CONSUMO- EMOSSA	64600,000.00
5.2.21	PT	PRODUCTOS	56700,000.00
5.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	7900,000.00
5.3	PT	SERVICIOS - EMOSSA	276500,000.00
5.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29100,000.00
5.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	800,000.00
5.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	172500,000.00
5.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	16200,000.00
5.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	7500,000.00
5.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	50400,000.00
6	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	93500,000.00
6.1.	PT	INVERSION FISICA	93500,000.00
6.1.61	PT	BIENES DE CAPITAL	6000,000.00
6.1.62	PT	TRABAJOS PUBLICOS	60000,000.00
6.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	13000,000.00
6.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	14500,000.00
	PT	CONCEJO DELIBERANTE	260750,000.00
7	PT	EROGACIONES CORRIENTES	259550,000.00
7.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	259550,000.00
7.1.71	PT	Sueldos Básicos	152800,000.00
7.1.72	PT	Otros suplementos No Remunerativo	61820,000.00
7.1.73	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	13400,000.00
7.1.74	PT	Aptes. Patronales	31530,000.00
7.2	PT	BS. CONSUMO CONCEJO DELIB.	375,000.00
7.2.75	PT	PRODUCTOS	375,000.00
7.3	PT	SERVICIOS CONCEJO DELIBERANTE	6840,000.00
7.3.77	PT	CONSEJOS ASESORES	280,000.00
8	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1200,000.00
8.1	PT	INVERSION FISICA	1200,000.00
8.1.81	PT	BS. DE CAPITAL	1200,000.00
	PT	TRIBUNAL DE CUENTAS	104610,000.00
9	PT	EROGACIONES CORRIENTES	102510,000.00
9.1	PT	GASTOS EN PERSONAL	101860,000.00
9.1.91	PT	Sueldos Básicos	57890,000.00
9.1.92	PT	Otros suplementos No Remunerativo	24370,000.00
9.1.93	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4800,000.00
9.1.94	PT	Aptes. Patronales	14800,000.00
9.2	PT	BS. CONSUMO TRIB. CUENTAS	170,000.00
9.3	PT	SERVICIOS TRIBUNAL DE CUENTAS	480,000.00
10	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	2100,000.00
10.1	PT	INVERSION FISICA	2100,000.00
10.1.97	PT	BS. DE CAPITAL	2100,000.00
	PT	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	9690000,000.00



San Antonio de Arredondo, 18 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 578/2025

MODIFICACION CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

VISTO:

La Ordenanza N° 518/2024 Código Tributario Municipal y

CONSIDERANDO:

QUE por ordenanzas N° 567/2025 y N° 568/2025 se aprobaron los convenios suscriptos entre esta Municipalidad de San Antonio y el Gobierno de la Provincia de Córdoba por Convenio de Encomienda para la liquidación, recaudación y de gestión de deuda de tributos y acreencias municipales y de Monotributo Unificado Córdoba.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1: INCORPORESE al artículo 131 como inciso c) el siguiente texto:

“c) Una tasa adicional sobre cada una de las cuotas que se emitan y que correspondan a la Tasa Básica cuyo porcentaje o monto será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual, que integrara el Fondo para la seguridad y videovigilancia de calles y espacios comunes de nuestra ciudad

ARTICULO 2: INCORPÓRASE como Capítulo único del Título XXII del Libro Segundo, el siguiente:

CAPITULO UNICO

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes

ARTICULO 3: INCORPÓRASE como artículo 340, el siguiente:



“Artículo 340.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de San Antonio de Arredondo.”

ARTICULO 4: INCORPÓRASE como artículo 341, el siguiente:

“Artículo 341.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.”

ARTICULO 5: INCORPÓRASE como artículo 342, el siguiente:

“Artículo 342.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.”

ARTICULO 6: INCORPÓRASE como artículo 343, el siguiente:

“Artículo 343.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 349 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.



La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 345 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.”

ARTICULO 7: INCORPÓRASE como artículo 344, el siguiente:

*“**Artículo 344.-** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.”*

ARTICULO 8: INCORPÓRASE como artículo 345, el siguiente:

*“**Artículo 345.-** Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 147 y concordantes del Título III de este Código.*

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.



Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

ARTICULO 9: INCORPÓRASE como artículo 346, el siguiente:

*“**Artículo 346.-** La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.”*

ARTICULO 10: INCORPÓRASE como artículo 347, el siguiente:

*“**Artículo 347.-** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 198 y concordantes del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.*

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.”

ARTICULO 11: INCORPÓRASE como artículo 348, el siguiente:

*“**Artículo 348.-** Facultase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.*

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.”



ARTICULO 12: INCORPÓRASE como artículo 349, el siguiente:

*“**Artículo 349.-** El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.”

ARTICULO 13: INCORPÓRASE como artículo 350, el siguiente:

*“**Artículo 350.-** Facultase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”*

ARTICULO 14: DISPONGASE que a partir del dictado de la presente ordenanza el Artículo 340 del Título XXIII Disposiciones Complementarias, sera sustituido en su numeracion por el numero 351 y asi sucesivamente en los demas articulos del mencionado titulo, manteniendose indemne en sus redacciones.

ARTICULO 15: ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 16: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 578/2025



San Antonio de Arredondo, 18 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 579/2025
DESIGNACION SINDICO EMOSSA.

VISTO:

La Ordenanza N° 345/2021 referente a Creación del Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio (E.M.O.S.S.A) y su modificatoria la Ordenanza N° 573/2025 y

CONSIDERANDO:

QUE en la Ordenanza N° 573/2025 prevé que el Síndico será designado por el Honorable Concejo Deliberante, de una terna propuesta por los bloques de la oposición.

Que se presentaron tres propuestas por parte de la oposición.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.-PRESTESE acuerdo a la Designación en el cargo de Sindico del Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio E.M.O.S.S.A a la Ingeniera Paula Lorena SALOMÓN DNI 24.463.796, desde el 02 de Enero de 2026.

ARTICULO 2°.- ELEVASE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 579/2025